

REGLAMENTO (UE) 2022/1904 DEL CONSEJO**de 6 de octubre de 2022****por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/1909 del Consejo, de 6 de octubre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania ⁽¹⁾,

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de julio de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 833/2014 ⁽²⁾.
- (2) El Reglamento (UE) n.º 833/2014 da efecto a determinadas medidas establecidas en la Decisión 2014/512/PESC del Consejo ⁽³⁾.
- (3) Respondiendo a la intensificación de la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, la organización de «referendos» ilegales en las partes de las regiones de Donetsk, Jersón, Luhansk y Zaporíyia actualmente ocupadas ilegalmente por la Federación de Rusia, la anexión ilegal de dichas regiones ucranianas por parte de la Federación de Rusia, así una movilización en la Federación de Rusia y amenaza repetida del uso de armas de destrucción masiva, el 6 de octubre de 2022 el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2022/1909, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC.
- (4) La Decisión (PESC) 2022/1909 amplía la lista de productos sujetos a restricciones que podrían contribuir a la mejora militar y tecnológica de la Federación de Rusia o al desarrollo de su sector de la defensa y la seguridad, incluyendo en dicha lista determinadas sustancias químicas, agentes neurotóxicos y productos que no tienen ningún uso práctico distinto que el destinado a aplicar la pena de muerte, infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que podrían usarse para tales fines. Los productos sujetos a dicha prohibición también están cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾. En este contexto, el Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo debe considerarse como *lex specialis* y, por lo tanto, en caso de conflicto prevalece sobre el Reglamento (UE) 2019/125.
- (5) La Decisión (PESC) 2022/1909 prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones. Los productos sujetos a dicha prohibición también están cubiertos por el Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾. En este contexto, el Reglamento (UE) n.º 833/2014 debe considerarse como *lex specialis* y, por lo tanto, en caso de conflicto, prevalece sobre el Reglamento (UE) n.º 258/2012.

⁽¹⁾ Véase la página 122 del presente Diario Oficial.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 833/2014 del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 2014/512/PESC del Consejo, de 31 de julio de 2014, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 229 de 31.7.2014, p. 13).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 30 de 31.1.2019, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada (Protocolo de las Naciones Unidas sobre Armas de Fuego), y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones. (DO L 94 de 30.3.2012, p. 1).

- (6) La Decisión (PESC) 2022/1909 amplía aún más la prohibición de importación de productos siderúrgicos originarios de la Federación de Rusia o exportados desde ella. También impone restricciones a la importación de artículos adicionales, que generan ingresos significativos para la Federación de Rusia. Esta prohibición se aplica a productos originarios de la Federación de Rusia o exportados desde ella, e incluye artículos como la pasta de madera y el papel, determinados elementos utilizados en el sector de la joyería, como las piedras y los metales preciosos, determinadas máquinas y productos químicos, cigarrillos, plásticos y productos químicos acabados, como los cosméticos. También amplía la prohibición de exportación añadiendo nuevos artículos a la lista de productos que podrían contribuir a la mejora de las capacidades industriales rusas. También impone restricciones a la venta, suministro, transferencia o exportación de productos adicionales utilizados en el sector de la aviación.
- (7) La Unión tiene la determinación de evitar las amenazas a la seguridad nuclear tecnológica y física. Por consiguiente, ninguna de las medidas del presente Reglamento tiene por objeto socavar la seguridad de las capacidades nucleares civiles ni la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo, ni socavar la planificación, construcción e ingeniería, puesta en servicio, mantenimiento o suministro de combustible de proyectos nucleares de nueva construcción.
- (8) La Decisión (PESC) 2022/1909 introduce una exención de la prohibición de prestar asistencia técnica, servicios de intermediación o financiación o asistencia financiera en relación con el transporte marítimo a terceros países de petróleo crudo o productos petrolíferos originarios de Rusia o exportados desde Rusia adquiridos a un precio máximo acordado por la Coalición de Límites de Precios. Dicha exención debe mitigar las consecuencias adversas sobre el suministro de energía a terceros países y reducir los aumentos de precios provocados por las condiciones extraordinarias del mercado, limitando al mismo tiempo los ingresos rusos procedentes del petróleo.
- (9) La exención de la prohibición de prestar servicios marítimos está supeditada a que el Consejo introduzca el precio máximo en el anexo XI de la Decisión (PESC) 2014/512⁺. A la hora de decidir si se introduce dicho precio máximo, el Consejo ha de tener en cuenta la eficacia de la medida en lo relativo a los resultados esperados y a su posible impacto la eficacia de la medida en términos del resultado esperado, la adhesión internacional a dicha medida y la armonización informal con el mecanismo de limitación de precios, así como su posible impacto en la Unión y sus Estados miembros.
- (10) La Comisión debe apoyar plenamente al Consejo en la evaluación de si se introduce o no un precio máximo en particular mediante la convocatoria de reuniones de coordinación con los Estados miembros y los representantes de los sectores afectados. Tras la entrada en vigor de la primera Decisión del Consejo por la que se aplique el límite de precios, la Comisión seguirá convocando dichas reuniones para evaluar, entre otras cosas, las posibles prácticas de elusión del límite de precios, como el cambio de pabellón de los buques, y su impacto en la eficacia del mecanismo de limitación de precios, y propondrá soluciones adecuadas.
- (11) El tope de precios debe aplicarse al transporte por vía marítima a terceros países de petróleo crudo y determinados productos petrolíferos, así como a la prestación de servicios conexos. No afecta de ningún modo a las excepciones por las que se permite a determinados Estados miembros seguir importando petróleo crudo y productos petrolíferos procedentes de Rusia debido a sus circunstancias concretas o en caso de que el suministro de petróleo crudo por oleoducto procedente de Rusia se vea interrumpido por motivos ajenos a su control. Los proyectos específicos que son esenciales para la seguridad energética de determinados terceros países pueden quedar exentos del límite de precios. Dicha exención debe estar limitada en el tiempo, a fin de garantizar que siga siendo adecuada, y puede renovarse si lo justifican las circunstancias relativas a la seguridad energética del tercer país.
- (12) El mecanismo de limitación de precios se basaría en un proceso de certificación que permita a los operadores de la cadena de suministro de petróleo ruso transportado por vía marítima demostrar que se ha comprado a un precio inferior o igual al precio máximo. La Comisión, en estrecha consulta con el Consejo, publicaría orientaciones para especificar los aspectos prácticos de la aplicación de los límites de precios, a fin de facilitar una aplicación uniforme y hacer posibles unas condiciones de competencia equitativas en la Unión y a escala mundial.
- (13) Además de las prohibiciones vigentes relativas a la prestación de servicios de transporte marítimo de petróleo crudo y determinados productos petrolíferos a terceros países, la Decisión (PESC) 2022/1909 prohíbe además el transporte marítimo de tales mercancías a terceros países. Esta prohibición no debe aplicarse hasta que el Consejo adopte las medidas necesarias que hagan aplicable el precio máximo, y solo si lo hace.

- (14) En caso de que un buque que enarbole pabellón de un tercer país haya transportado petróleo crudo o productos petrolíferos rusos adquiridos a un precio superior al límite establecido, debe prohibirse la prestación de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera, en particular en lo que respecta a los seguros, en relación con cualquier transporte de petróleo crudo o de productos petrolíferos que dicho buque pueda realizar en el futuro.
- (15) La Decisión (PESC) 2022/1909 también amplía la prohibición de realizar cualquier transacción con determinadas personas jurídicas, entidades u organismos de titularidad o bajo control estatal ruso mediante la inclusión de la prohibición de que los nacionales de la Unión ocupen puestos en los órganos de gobierno de dichas personas jurídicas, entidades u organismos.
- (16) La Decisión (PESC) 2022/1909 añade a la lista de entidades de titularidad estatal rusa sujetas a la prohibición de realizar transacciones. El Registro naval ruso, una entidad de titularidad 100 % estatal que lleva a cabo actividades relacionadas con la clasificación y la inspección, también en el ámbito de la seguridad, de los buques y navíos rusos y no rusos. Con dicho añadido se prohíbe proporcionar cualquier tipo de beneficio cuantificable económicamente al Registro naval ruso. La Decisión (PESC) 2022/1909 también exige la retirada de las autorizaciones concedidas por los Estados miembros al Registro naval ruso con arreglo a las Directivas 2005/65/CE ⁽⁶⁾, 2009/15/CE ⁽⁷⁾, o (UE) 2016/1629 ⁽⁸⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, o el Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾. Para permitir que los Estados miembros puedan efectuar dicha retirada, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾ y la Directiva (UE) 2016/1629, debe retirarse el reconocimiento por parte de la Unión del Registro naval ruso.
- (17) La Decisión (PESC) 2022/1909 amplía la prohibición de acceso a puertos y esclusas en el territorio de la Unión a los buques certificados por el Registro Naval Ruso.
- (18) La Decisión (PESC) 2022/1909 suprime el umbral para la aplicación de la prohibición vigente de prestación de servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos a personas y residentes rusos, prohibiendo así la prestación de dichos servicios con independencia del valor total de dichos criptoactivos.
- (19) Además, la Decisión (PESC) 2022/1909 amplía la actual prohibición de prestación de determinados servicios a la Federación de Rusia, prohibiendo la prestación de servicios de arquitectura e ingeniería, así como de consultoría informática y de asesoramiento jurídico. En consonancia con la Clasificación Central de Productos establecidos por la Oficina Estadística de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Serie M, N.º 77, Clasificación Central Provisional de Productos, 1991, los servicios de arquitectura e ingeniería abarcan tanto los servicios de arquitectura e ingeniería como los servicios integrados de ingeniería, de planificación urbana y de arquitectura paisajística y los servicios de consultoría científica y técnica relacionados con la ingeniería. Continúa autorizada la prestación de asistencia técnica relacionada con bienes exportados a Rusia siempre y cuando su venta, suministro, transferencia o exportación no estén prohibidos con arreglo al presente Reglamento en el momento de la prestación de dicha asistencia técnica. La clasificación «servicios de consultoría informática» abarca los servicios de consultoría relacionados con la instalación de equipos informáticos, incluidos los servicios de asistencia a los clientes en la instalación de equipos informáticos (equipos físicos) y redes informáticas; los servicios de aplicación de programas informáticos, incluidos todos los servicios que impliquen consultoría sobre el desarrollo y la aplicación de programas informáticos. Los «servicios de asesoramiento jurídico» abarcan la prestación de asesoramiento jurídico a clientes en asuntos no contenciosos, incluidas las operaciones comerciales, que implique la aplicación o interpretación del Derecho; la participación con clientes o en nombre de clientes en operaciones comerciales, negociaciones y otros tratos con terceros; y la preparación, formalización y verificación de documentos jurídicos. Los «servicios de asesoramiento jurídico» no incluyen la representación, el asesoramiento, la preparación y verificación de documentos en el contexto de los servicios de representación legal, concretamente en asuntos o procedimientos ante organismos administrativos, tribunales u otros órganos jurisdiccionales oficiales debidamente constituidos o en procedimientos de arbitraje y mediación.

⁽⁶⁾ Directiva 2005/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria (DO L 310 de 25.11.2005, p. 28).

⁽⁷⁾ Directiva 2009/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de las administraciones marítimas (DO L 131 de 28.5.2009, p. 47).

⁽⁸⁾ Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

⁽⁹⁾ Reglamento (CE) n.º 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias (DO L 129 de 29.4.2004, p. 6).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

- (20) Por último, la Decisión PESC 2022/1909 introduce algunas correcciones técnicas en la parte dispositiva y en determinados anexos.
- (21) Estas medidas entran en el ámbito de aplicación del Tratado y, por lo tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión, en particular, con el fin de garantizar su aplicación uniforme en todos los Estados miembros.
- (22) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 833/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

- 1) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 2 bis bis

1. Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar directa o indirectamente armas de fuego, sus piezas y componentes esenciales y municiones enumerados en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), sean originarios o no de la Unión, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia o para su uso en ese país.
2. Queda prohibido:
 - a) prestar asistencia técnica, servicios de intermediación u otros servicios en relación con los productos mencionados en el apartado 1, y con el suministro, la fabricación, el mantenimiento y la utilización de dichos productos, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para su uso en Rusia;
 - b) prestar financiación o asistencia financiera en relación con los productos mencionados en el apartado 1, para cualquier operación de venta, suministro, transferencia o exportación de dichos productos, o para prestar asistencia técnica conexa, servicios de intermediación u otros servicios, directa o indirectamente, a cualquier persona física o jurídica, entidad u organismo sitos en Rusia, o para su utilización en Rusia.

(*) Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada (Protocolo de las Naciones Unidas sobre armas de fuego), y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (DO L 94 de 30.3.2012, p. 1).».

- 2) El artículo 3 *quater* se modifica como sigue:

- a) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Con respecto a los productos que figuran en la parte A del anexo XI, las prohibiciones de los apartados 1 y 4 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 28 de marzo de 2022, de los contratos celebrados antes del 26 de febrero de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

- b) se añade el apartado siguiente:

«5 bis. Con respecto a los productos que figuran en la parte B del anexo XI, las prohibiciones de los apartados 1 y 4 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 6 de noviembre de 2022, de los contratos celebrados antes del 7 de octubre de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

- c) se inserta el apartado siguiente:
- «6 bis. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 4, las autoridades competentes podrán autorizar, bajo aquellas condiciones que estimen convenientes, la compra, el suministro, la transferencia o la exportación de los productos enumerados en la parte B del anexo XI, o la asistencia técnica, los servicios de intermediación, la financiación o asistencia financiera conexos, una vez establecido que ello es necesario para la producción de los productos de titanio necesarios en la industria aeronáutica, para los que no se dispone de fuente de suministro alternativa.».
- 3) El artículo 3 *sexies bis* se modifica como sigue:
- a) se inserta el apartado siguiente:
- «1 bis. La prohibición a que se refiere el apartado 1 se aplicará también, después del 8 de abril de 2023, a cualquier buque certificado por el Registro Naval Ruso.»;
- b) en el apartado 3, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- «3. A efectos del presente artículo, con excepción del apartado 1 bis, se entenderá por buque:»;
- c) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:
- «4. Los apartados 1 y 1 bis no se aplicarán a los buques que necesiten asistencia en busca de un lugar de refugio, de una escala portuaria de emergencia por razones de seguridad marítima, o para salvar vidas en el mar.»;
- d) en el apartado 5, la frase introductoria se sustituye por el texto siguiente:
- «5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 1 bis, las autoridades competentes podrán autorizar el acceso de un buque a un puerto o una esclusa, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que el acceso es necesario para:»;
- e) se inserta el apartado siguiente:
- «5 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, el acceso a un puerto o esclusa de un buque que:
- a) haya enarbolado pabellón de la Federación de Rusia bajo un registro de fletamento de buque vacío efectuado inicialmente antes del 24 de febrero de 2022;
- b) haya reanudado su derecho a enarbolar el pabellón del registro del Estado miembro subyacente antes del 31 de enero de 2023, y
- c) no sea fletado, explotado o controlado de otro modo por un nacional ruso o por una persona jurídica, entidad u organismo establecido o constituido con arreglo al Derecho de la Federación de Rusia, ni sea de su propiedad.».
- 4) El artículo 3 *octies* se modifica como sigue:
- a) en el apartado 1, la letra d) se sustituye por el texto siguiente:
- «d) importar o adquirir, a partir del 30 de septiembre de 2023, directa o indirectamente, los productos siderúrgicos enumerados en el anexo XVII cuando se transformen en un tercer país incorporando productos siderúrgicos originarios de Rusia de los enumerados en el anexo XVII; en lo que se refiere a los productos enumerados en el anexo XVII que se transformen en un tercer país incorporando productos siderúrgicos originarios de Rusia con código NC 7207 11 o 7207 12 10, esta prohibición se aplicará a partir del 1 de abril de 2024 para el código NC 7207 11 y a partir del 1 de octubre de 2024 para el código NC 7207 12 10.»;
- b) en el apartado 1 se añade la letra siguiente:
- «e) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como cobertura de seguro y reaseguro, relacionados con las prohibiciones establecidas en las letras a), b), c) y d).»;
- c) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Con respecto a los productos que figuran en la parte A del anexo XVII, y con independencia de si figuran en la parte B de dicho anexo, las prohibiciones del apartado 1 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 17 de junio de 2022, de los contratos celebrados antes del 16 de marzo de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

d) se añaden los apartados siguientes:

«3. Con respecto a los productos que figuran en la parte B del anexo XVII que no figuran en la parte A de dicho anexo y sin perjuicio del apartado 4, las prohibiciones del apartado 1 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 8 de enero de 2023, de los contratos celebrados antes del 7 de octubre de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos. Esta disposición no se aplicará a los productos con códigos NC 7207 11 y 7207 12 10, a los que se les aplicarán los apartados 4 y 5.

4. Las prohibiciones establecidas en el apartado 1, letras a), b), c) y e), no se aplicarán a la importación, la compra o el transporte, o la financiación o asistencia financiera, de las siguientes cantidades de productos con código NC 7207 12 10:

a) 3 747 905 toneladas entre el 7 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023;

b) 3 747 905 toneladas entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

5. Las prohibiciones del apartado 1 no se aplicarán a la importación, la compra o el transporte, o la financiación o asistencia financiera, de las siguientes cantidades de productos con código NC 7207 11:

a) 487 202 toneladas entre el 7 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023;

b) 85 260 toneladas entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2023;

c) 48 720 toneladas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2024.

6. Los contingentes de volumen de importaciones de los apartados 4 y 5 serán gestionados por la Comisión y los Estados miembros de conformidad con el sistema de gestión de los contingentes arancelarios establecido en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión (*).

7. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes podrán autorizar la compra, importación o transferencia de los productos que figuran en el anexo XVII, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que es necesario para la creación, el funcionamiento, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como para la continuación del diseño, la construcción y la puesta en servicio necesarios para la finalización de instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología vital para el control de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo.

8. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de toda autorización concedida en virtud del apartado 7 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

(*) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).».

5) El artículo 3 *decies* se modifica como sigue:

a) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Con respecto a los productos que figuran en la parte A del anexo XXI, las prohibiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 10 de julio de 2022, de los contratos celebrados antes del 9 de abril de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

b) se insertan los apartados siguientes:

«3 bis. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a las compras en Rusia que sean necesarias para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o para el uso personal de nacionales de los Estados miembros y de sus familiares más cercanos.

3 ter. Con respecto a los productos que figuran en la parte B del anexo XXI, las prohibiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 8 de enero de 2023, de los contratos celebrados antes del 7 de octubre de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.

3 *quater*. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar la compra, importación o transferencia de los productos que figuran en la parte B del anexo XXI o la prestación de la asistencia técnica y financiera conexas, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que es necesario para la creación, el funcionamiento, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, así como para la continuación del diseño, la construcción y la puesta en servicio necesarios para la finalización de instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología crítica para el control de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo.»;

c) se añade el apartado siguiente:

«6. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del apartado 3 *quater* en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.».

6) En el artículo 3 *undecies*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Queda prohibido comprar, importar o transferir a la Unión, directa o indirectamente, carbón y los otros productos enumerados en el anexo XXII, si son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia.».

7) El artículo 3 *duodecies* se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado siguiente:

«3 *bis*. Con respecto a los productos incluidos en los códigos NC 2701, 2702, 2703 y 2704 enumerados en el anexo XXIII, las prohibiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la ejecución, hasta el 8 de enero de 2023, de los contratos celebrados antes del 7 de octubre de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.»;

b) en el apartado 5 se añade la letra siguiente:

«c) la creación, la explotación, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, y la continuación del diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología vital para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular en el ámbito de la investigación y el desarrollo.».

8) El artículo 3 *quindecies* se modifica como sigue:

a) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución de contratos celebrados antes del 4 de junio de 2022, o de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos hasta:

a) el 5 de diciembre de 2022, para el petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00;

b) el 5 de febrero de 2023, para los productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710.»;

b) se añaden los apartados siguientes:

«3. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará al pago de indemnizaciones de seguro después del 5 de diciembre de 2022 por el petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00, o después del 5 de febrero de 2023 por los productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710, en virtud de contratos de seguro celebrados antes del 4 de junio de 2022 y siempre que la cobertura del seguro haya finalizado en las fechas correspondientes.

4. Queda prohibido transportar a terceros países, también mediante transbordos entre buques, petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00, a partir del 5 de diciembre de 2022, o de productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710, a partir del 5 de febrero de 2023, enumerados en el anexo XXV, que sean originarios de Rusia o que hayan sido exportados desde Rusia.

5. La prohibición establecida en el apartado 4 no se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor de la primera Decisión del Consejo por la que se modifique el anexo XI de la Decisión 2014/512/PESC de conformidad con el artículo 4 *septdecies*, apartado 9, letra a), de dicha Decisión.

A partir de la fecha de entrada en vigor de toda Decisión del Consejo posterior por la que se modifique el anexo XI de la Decisión 2014/512/PESC, la prohibición establecida en el apartado 4 no se aplicará, durante un período de noventa días, al transporte de los productos enumerados en el anexo XXV del presente Reglamento originarios de Rusia o que hayan sido exportados desde Rusia, siempre y cuando:

- a) el transporte se base en un contrato celebrado antes de esa fecha de entrada en vigor, y
- b) el precio de compra por barril no haya superado el precio establecido en el anexo XXVIII del presente Reglamento en el momento de la celebración del contrato.

6. Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 4 no se aplicarán:

- a) a partir del 5 de diciembre de 2022, al petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00 y, a partir del 5 de febrero de 2023, a los productos petrolíferos clasificados en el código NC 2710 originarios de Rusia o exportados desde Rusia, siempre que el precio de compra por barril de dichos productos no exceda del precio establecido en el anexo XXVIII;
- b) al petróleo crudo o a los productos petrolíferos enumerados en el anexo XXV cuando sean originarios de un tercer país y únicamente se carguen en Rusia, salgan de Rusia o transiten por Rusia, siempre que tanto el origen como el propietario de dichos productos no sean rusos;
- c) al transporte, o a la asistencia técnica, a los servicios de intermediación, a la financiación o a la asistencia financiera en relación con dicho transporte, de los productos mencionados en el anexo XXIX a los terceros países indicados en el mismo, durante el período especificado en dicho anexo.

7. En caso de que, tras una decisión del Consejo por la que se modifique el anexo XI de la Decisión 2014/512/PESC, un buque haya transportado petróleo crudo o productos petrolíferos contemplados en el apartado 4 cuyo precio de compra por barril hubiera superado el precio establecido en el anexo XXVIII del presente Reglamento en la fecha de celebración del contrato para dicha compra, quedará prohibido prestar posteriormente los servicios mencionados en el apartado 1 relacionados con el transporte de petróleo crudo o productos petrolíferos por parte de dicho buque.

8. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la prestación de los servicios de practicaje necesarios por razones de seguridad marítima.».

9) El artículo 5 *bis bis* se modifica como sigue:

a) se inserta el apartado siguiente:

«1 *bis*. Queda prohibido a partir del 22 de octubre de 2022 ocupar un puesto en los órganos de gobierno de cualquier persona jurídica, entidad u organismo a que se refiere el apartado 1.»;

b) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución hasta el 15 de mayo de 2022 de contratos celebrados antes del 16 de marzo de 2022 con una persona jurídica, entidad u organismo a los que se hace referencia en la parte A del anexo XIX, ni a la de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos.»;

c) el apartado 2 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«2 *bis*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la recepción de pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere la parte A del anexo XIX en virtud de contratos ejecutados antes del 15 de mayo de 2022.»;

d) se insertan los apartados siguientes:

«2 *ter*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la ejecución, hasta el 8 de enero de 2023, de los contratos celebrados con una persona jurídica, entidad u organismo de los mencionados en la parte B del anexo XIX antes del 7 de octubre de 2022, ni a la de los contratos accesorios necesarios para la ejecución de tales contratos.

2*quater*. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a la recepción de pagos adeudados por las personas jurídicas, entidades u organismos a que se refiere la parte B del anexo XIX en virtud de contratos ejecutados antes del 8 de enero de 2023.»;

e) se añade el apartado siguiente:

«4. No obstante el procedimiento establecido en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) y en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo (**), se retira el reconocimiento de la Unión del Registro naval ruso (*Russian Maritime Register of Shipping*) con arreglo a dicho Reglamento y a dicha Directiva.

(*) Reglamento (CE) n.º 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques (DO L 131 de 28.5.2009, p. 11).

(**) Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).».

10) En el artículo 5 *ter*, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Queda prohibido prestar servicios de cartera, cuenta o custodia de criptoactivos a los nacionales rusos o a personas físicas residentes en Rusia, o a las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.».

11) En el artículo 5 *quaterdecies*, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el fideicomitente o el beneficiario sea nacional de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza.».

12) El artículo 5 *quindécies* se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5 *quindécies*

1. Queda prohibido prestar, directa o indirectamente, servicios de contabilidad, auditoría, incluida auditoría legal, teneduría de libros y asesoría fiscal, o servicios de asesoría empresarial y de gestión o servicios de relaciones públicas:

a) al Gobierno de Rusia, o

b) a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.

2. Queda prohibido prestar, directa o indirectamente, servicios de arquitectura e ingeniería, de asesoramiento jurídico y de consultoría informática:

a) al Gobierno de Rusia, o

b) a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia.

3. El apartado 1 no se aplicará a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para la resolución, a más tardar el 5 de julio de 2022, de contratos no conformes con el presente artículo celebrados antes del 4 de junio de 2022 o de contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichos contratos.

4. El apartado 2 no se aplicará a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para la resolución, a más tardar el 8 de enero de 2023, de contratos no conformes con el presente artículo celebrados antes del 7 de octubre de 2022 o de contratos auxiliares necesarios para la ejecución de dichos contratos.

5. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para el ejercicio del derecho de defensa en procedimientos judiciales y del derecho a la tutela judicial efectiva.

6. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la prestación de servicios que sean estrictamente necesarios para garantizar el acceso a procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales en un Estado miembro, así como para el reconocimiento o la ejecución de una sentencia o de un laudo arbitral que se haya dictado en un Estado miembro, siempre que dicha prestación de servicios sea coherente con los objetivos del presente Reglamento y del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo (*).

7. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a la prestación de servicios destinados al uso exclusivo de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia que sean propiedad o estén controlados individual o conjuntamente por una persona jurídica, entidad u organismo que esté establecido o constituido con arreglo al Derecho de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo, de Suiza o de uno de los países socios enumerados en el anexo VIII.

8. El apartado 2 no se aplicará a la prestación de servicios necesarios para hacer frente a emergencias sanitarias públicas, la urgente prevención o mitigación de un suceso que pueda tener una repercusión grave e importante en la salud y seguridad humanas o en el medio ambiente, o como respuesta a catástrofes naturales.

9. El apartado 2 no se aplicará a la prestación de servicios necesarios para la actualización de programas informáticos destinados a usos no militares y usuarios finales no militares, permitida por el artículo 2, apartado 3, letra d), y el artículo 2 bis, apartado 3, letra d), en relación con los bienes enumerados en el anexo VII.

10. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar los servicios mencionados en ellos, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que ello es necesario:

- a) para fines humanitarios, tales como prestar asistencia o facilitar la prestación de asistencia, incluidos los productos médicos y los alimentos, o el traslado de trabajadores humanitarios y la asistencia relacionada o para evacuaciones¹³⁾ o
- b) para actividades de la sociedad civil que promuevan directamente la democracia, los derechos humanos o el Estado de Derecho en Rusia;
- c) el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares de la Unión y de los Estados miembros o países socios en Rusia, incluidas las delegaciones, embajadas y misiones, o las organizaciones internacionales en Rusia que gocen de inmunidad conforme al Derecho internacional.

11. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las autoridades competentes podrán autorizar los servicios en él mencionados, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber determinado que es necesario para:

- a) la garantía del suministro esencial de energía dentro de la Unión y de la compra, importación o transporte a la Unión de titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro;
- b) la garantía del funcionamiento continuo de infraestructuras, equipos y programas informáticos críticos para la salud y la seguridad humanas o para la seguridad del medio ambiente;
- c) la creación, la explotación, el mantenimiento, el suministro y retratamiento de combustible, y la seguridad de las capacidades nucleares civiles, y la continuación del diseño, la construcción y puesta en servicio necesarios para finalizar instalaciones nucleares civiles, el suministro de material precursor para la producción de radioisótopos médicos y aplicaciones médicas similares, o la tecnología vital para la vigilancia de las radiaciones ambientales, así como para la cooperación nuclear civil, en particular, en el ámbito de la investigación y el desarrollo, o
- d) la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de operadores de telecomunicaciones de la Unión necesarios para la explotación, el mantenimiento y la seguridad, incluida la ciberseguridad, de los servicios de comunicaciones electrónicas, en Rusia, en Ucrania, en la Unión, entre Rusia y la Unión, y entre Ucrania y la Unión, y para los servicios de centros de datos en la Unión.

12. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud de los apartados 10 y 11 en el plazo de dos semanas a partir de la autorización.

(*) Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DO L 78 de 17.3.2014, p. 6).».

13) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 7 bis

La Comisión modificará:

- a) el anexo XXVIII, en consonancia con las decisiones del Consejo por las que se modifique la Decisión 2014/512/PESC para actualizar el precio acordado por la Coalición de Límites de Precios, y

- b) el anexo XXIX, de conformidad con las decisiones del Consejo por las que se modifique la Decisión 2014/512/PESC para actualizar la lista proyectos energéticos exentos, sobre la base de criterios objetivos de admisibilidad acordados por la Coalición de Límites de Precios.».
- 14) El anexo VII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo I del presente Reglamento.
 - 15) El anexo VIII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.
 - 16) El anexo XI se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo III del presente Reglamento.
 - 17) El anexo XVII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento.
 - 18) El anexo XIX se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo V del presente Reglamento.
 - 19) El anexo XXI se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo VI del presente Reglamento.
 - 20) El anexo XXIII se modifica de conformidad con lo dispuesto en el anexo VII del presente Reglamento.
 - 21) Se inserta el anexo XXVIII de conformidad con lo dispuesto en el anexo VIII del presente Reglamento.
 - 22) Se inserta el anexo XXIX de conformidad con lo dispuesto en el anexo IX del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
M. BEK

ANEXO I

El anexo VII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se modifica como sigue:

- 1) Se añade el texto siguiente después del título «Lista de bienes y tecnologías a los que se refieren el artículo 2 bis, apartado 1, y el artículo 2 ter, apartado 1»:

«PARTE A».

- 2) En la «Categoría VIII — Artículos diversos» se insertan los siguientes artículos:

«X.A.VIII.020 Armas y dispositivos diseñados para su uso como material antidisturbios o de autodefensa, según se indica:

- a. Armas de descarga eléctrica portátiles que pueden dirigirse solo contra una persona cada vez que se administra una descarga eléctrica, en particular, pero no exclusivamente, las porras eléctricas, escudos eléctricos, armas aturdidoras y pistolas de descarga eléctrica;
- b. Kits que contienen todos los elementos esenciales para el ensamblaje de armas portátiles de descarga eléctrica a las que se aplica la partida X.A.VIII.020.a, o

Nota: Las siguientes mercancías se consideran componentes esenciales:

1. La unidad de produce el electrochoque;
 2. El interruptor, incluso en un mando a distancia, y
 3. Los electrodos o, en su caso, los cables, a través de los cuales se administra el electrochoque.
- c. Armas de descarga eléctrica fijas o portátiles que cubren una amplia área y que pueden alcanzar a varias personas.

X.A.VIII.021 Armas y equipo de diseminación de sustancias químicas incapacitantes o irritantes para su uso como material antidisturbios o de autodefensa y sustancias relacionadas, según se indica:

- a. Armas y equipos portátiles que administran una dosis de una sustancia química incapacitante o irritante a una persona o una dosis de dicha sustancia que afecte a una superficie reducida, por ejemplo, en forma de niebla de pulverización o nube, cuando la sustancia química es administrada o diseminada;

Nota 1: Esta partida no se aplica a los equipos a los que se aplica la partida ML7(e) de la Lista Común Militar de la Unión Europea.

Nota 2: Esta partida no se aplica a los equipos portátiles individuales, aunque contengan una sustancia química, cuando acompañan a su usuario para la defensa personal.

Nota 3: Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas X.A.VIII.021.c y X.A.VIII.021.d se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes.

- b. Vanillilamida del ácido pelargónico (PAVA) (CAS 2444-46-4);
- c. Oleorresina Capsicum (OC) (CAS 8023-77-6);
- d. Mezclas que contengan al menos un 0,3 % en peso de PAVA u OC y un disolvente (como el etanol, 1-propanol o hexano), que puedan ser administradas como agentes incapacitantes o irritantes en sí mismas, en particular en aerosoles y en forma líquida, o utilizadas para la fabricación de agentes incapacitantes o irritantes;

Nota 1: Esta partida no se aplica a las preparaciones para salsas y salsas preparadas, sopas o caldos, preparados y mezclas de condimentos o sazonadores, siempre que la PAVA o la OC no sean el único componente saborizante.

Nota 2: Esta partida no se aplica a los medicamentos para los que se ha concedido una autorización de comercialización de conformidad con el Derecho de la Unión.

- e. Equipos fijos para la difusión de sustancias químicas incapacitantes o irritantes que puedan fijarse en una pared o en el techo de un edificio, incluyan un filtro de agentes químicos irritantes o incapacitantes y se activen por medio de un sistema de control a distancia, o

Nota: Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas X.A.VIII.021.c y X.A.VIII.021.d se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes.

- f. Equipos fijos o desmontables para la diseminación de agentes químicos incapacitantes o irritantes que cubran una superficie amplia y que no estén diseñados para ser fijados en una pared o en el techo en el interior de un edificio.

Nota 1: Esta partida no se aplica a los equipos a los que se aplica la partida ML7(e) de la Lista Común Militar de la Unión Europea.

Nota 2: Además de las sustancias químicas pertinentes, como los agentes antidisturbios o PAVA, los productos contemplados en las partidas X.A.VIII.021.c y X.A.VIII.021.d se considerarán sustancias químicas incapacitantes o irritantes.

X.A.VIII.022 Productos que podrían utilizarse para la ejecución de seres humanos mediante inyección letal, como sigue:

- a. Agentes anestésicos barbitúricos de acción corta o intermedia, que incluyan, sin carácter limitativo:

1. Amobarbital (CAS 57-43-2);
2. Sal sódica de amobarbital (CAS 64-43-7);
3. Pentobarbital (CAS 76-74-4);
4. Sal sódica de pentobarbital (CAS 57-33-0);
5. Secobarbital (CAS 76-73-3);
6. Sal sódica de secobarbital (CAS 309-43-3);
7. Tiopental (CAS 76-75-5), o
8. Sal sódica de tiopental (CAS 71-73-8), también conocida como tiopentona sódica;

- b. Productos que contengan uno de los agentes anestésicos enumerados en X.A.VIII.022.a.».

- 3) En la «Categoría IX — Materiales especiales y equipos conexos», sección X.C.IX.001 Compuestos de constitución química definida presentados aisladamente de conformidad con la nota 1 de los capítulos 28 y 29 de la nomenclatura combinada: En concentraciones iguales o superiores al 90 % en peso, según se indica, se añaden los siguientes artículos:

- «39. Mercurio (CAS 7439-97-6);
40. Cloruro de bario (CAS 10361-37-2);
41. Ácido sulfúrico (CAS 7664-93-9);
42. 3,3-Dimetil-1-buteno (CAS 558-37-2);
43. 2,2-butanol (CAS 630-19-3);
44. 2,2-bromocloroetano (CAS 753-89-9);
45. 2-metilbuteno (CAS 26760-64-5);
46. 2-cloro-3-metilbutano (CAS 631-65-2);
47. 2,3-dimetil-2,3-butanodiol (CAS 76-09-5);
48. 2-metil-2-buteno (CAS 513-35-9);
49. Butil-litio (CAS 109-72-8);
50. Bromuro de metilmagnesio (CAS 75-16-1);
51. Formaldehído (CAS 50-00-0);
52. Dietanolamina (CAS 111-42-2);

53. Carbonato de dimetilo (CAS 616-38-6);
54. Clorhidrato de metildietanolamina (CAS 54060-15-0);
55. Clorhidrato de dietilamina (CAS 660-68-4);
56. Clorhidrato de diisopropilamina (CAS 819-79-4);
57. Clorhidrato de 3-quinuclidinona (CAS 1193-65-3);
58. Clorhidrato de 3-quinuclidinol (CAS 6238-13-7);
59. Clorhidrato de (R)-3-quinuclidinol (CAS 42437-96-7), o
60. Clorhidrato de N,N-dietilaminoetanol (CAS 14426-20-1).».

4) Se añade la parte siguiente:

«PARTE B

1. Dispositivos semiconductores

| Código NC | Descripción |
|-----------|--|
| 8541 10 | Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED) |
| 8541 21 | Transistores (excepto los fototransistores), con una capacidad de disipación inferior a 1 W |
| 8541 29 | Los demás transistores (excepto los fototransistores) |
| 8541 49 | Dispositivos semiconductores fotosensibles (excluidos los generadores y células fotovoltaicos) |
| 8541 51 | Los demás dispositivos semiconductores: Transductores basados en semiconductores |
| 8541 59 | Los demás dispositivos semiconductores |
| 8541 90 | Dispositivos semiconductores: Partes |

2. Circuitos electrónicos integrados

| Código NC | Descripción |
|-----------|---|
| 8542 31 | Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos |
| 8542 32 | Memorias |
| 8542 33 | Amplificadores |
| 8542 39 | Los demás circuitos electrónicos integrados» |
| 8542 90 | Circuitos electrónicos integrados: partes |

3. Cámaras fotográficas

| Código NC | Descripción |
|-----------|--|
| 9006 30 | Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.». |

ANEXO II

En el anexo VIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014, el título se sustituye por el siguiente:

«Lista de países socios a los que se refieren el artículo 2, apartado 4, el artículo 2 bis, apartado 4, el artículo 2 *quinquies*, apartado 4, el artículo 3 *nonies*, apartado 3, el artículo 3 *duodecies*, apartado 4, y el artículo 5 *quindicies*, apartado 7».

ANEXO III

El anexo XI del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XI

Lista de productos y tecnologías a que se refiere el artículo 3 *quater*, apartado 1:

Parte A

| Código NC | Descripción |
|-----------|---|
| 88 | Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes |

Parte B

| Código NC | Descripción |
|---------------|---|
| ex 2710 19 83 | Aceites hidráulicos para su uso en vehículos del capítulo 88 |
| 2710 19 99 | Los demás aceites lubricantes y los demás aceites destinados a la aviación |
| 4011 30 00 | Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en aeronaves |
| ex 6813 20 00 | Discos y placas de freno para su uso en aeronaves |
| 6813 81 00 | Guarniciones para frenos |
| 8517 71 00 | Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos |
| 8517 79 00 | Las demás partes relacionadas con antenas |
| 9024 10 00 | Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico) elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales: Máquinas y aparatos para ensayo de metal |
| 9026 00 00 | Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032.» |

ANEXO IV

El anexo XVII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XVII

lista de productos siderúrgicos a que se refiere el artículo 3 octies:

Parte A

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---|
| 7208 10 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 25 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 26 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 27 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 36 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 37 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 38 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 39 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 40 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 52 99 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 53 90 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7208 54 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7211 14 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7211 19 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7212 60 00 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 19 10 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 30 10 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 30 30 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 30 90 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 40 15 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7225 40 90 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 19 10 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 91 20 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 91 91 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7226 91 99 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 7209 15 00 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 16 90 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 17 90 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 18 91 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 25 00 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 26 90 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 27 90 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---|
| 7209 28 90 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 90 20 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 90 80 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7211 23 20 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7211 23 30 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7211 23 80 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7211 29 00 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7211 90 20 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7211 90 80 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7225 50 20 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7225 50 80 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7226 20 00 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7226 92 00 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 7209 16 10 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 17 10 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 18 10 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 26 10 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 27 10 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7209 28 10 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7225 19 90 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7226 19 80 | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 7210 41 00 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 41 00 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 49 00 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 49 00 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 61 00 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 61 00 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 69 00 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 69 00 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 30 00 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 30 00 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 61 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 61 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 69 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 69 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 92 00 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 92 00 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 11 | Chapas de revestimiento metálico |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|----------------------------------|
| 7225 99 00 22 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 23 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 41 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 45 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 91 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 92 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 93 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 30 10 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 30 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 11 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 13 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 91 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 93 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 94 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 20 00 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 30 00 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 90 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 20 00 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 20 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 30 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 40 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 90 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 91 00 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 10 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 41 00 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 49 00 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 61 00 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 69 00 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 30 00 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 61 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7212 50 69 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 92 00 80 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 25 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7225 99 00 95 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 30 90 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 19 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7226 99 70 96 | Chapas de revestimiento metálico |
| 7210 70 80 | Chapas de revestimiento orgánico |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---|
| 7212 40 80 | Chapas de revestimiento orgánico |
| 7209 18 99 | Productos de la línea de estañado |
| 7210 11 00 | Productos de la línea de estañado |
| 7210 12 20 | Productos de la línea de estañado |
| 7210 12 80 | Productos de la línea de estañado |
| 7210 50 00 | Productos de la línea de estañado |
| 7210 70 10 | Productos de la línea de estañado |
| 7210 90 40 | Productos de la línea de estañado |
| 7212 10 10 | Productos de la línea de estañado |
| 7212 10 90 | Productos de la línea de estañado |
| 7212 40 20 | Productos de la línea de estañado |
| 7208 51 20 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7208 51 91 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7208 51 98 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7208 52 91 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7208 90 20 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7208 90 80 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7210 90 30 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7225 40 12 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7225 40 40 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7225 40 60 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 7219 11 00 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 12 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 12 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 13 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 13 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 14 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 14 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 22 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 22 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 23 00 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 24 00 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7220 11 00 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7220 12 00 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 7219 31 00 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 32 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 32 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 33 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|--|
| 7219 33 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 34 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 34 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 35 10 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 35 90 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 90 20 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 90 80 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 20 21 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 20 29 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 20 41 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 20 49 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 20 81 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 20 89 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 90 20 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7220 90 80 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 7219 21 10 | Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente |
| 7219 21 90 | Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente |
| 7214 30 00 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 91 10 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 91 90 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 31 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 39 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 50 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 71 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 79 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 99 95 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7215 90 00 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 10 00 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 21 00 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 22 00 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 40 10 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 40 90 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 50 10 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 50 91 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 50 99 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7216 99 00 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 10 20 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 20 10 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|--|
| 7228 20 91 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 20 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 41 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 49 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 61 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 69 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 70 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 30 89 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 60 20 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 60 80 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 70 10 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 70 90 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7228 80 00 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 7214 20 00 | Armaduras |
| 7214 99 10 | Armaduras |
| 7222 11 11 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 11 19 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 11 81 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 11 89 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 19 10 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 19 90 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 11 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 19 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 21 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 29 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 31 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 39 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 81 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 20 89 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 30 51 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 30 91 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 30 97 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 40 10 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 40 50 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7222 40 90 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 7221 00 10 | Alambrón inoxidable |
| 7221 00 90 | Alambrón inoxidable |
| 7213 10 00 | Alambrón sin alear o aleado |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|--------------------------------------|
| 7213 20 00 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 91 10 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 91 20 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 91 41 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 91 49 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 91 70 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 91 90 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 99 10 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7213 99 90 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7227 10 00 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7227 20 00 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7227 90 10 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7227 90 50 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7227 90 95 | Alambrón sin alear o aleado |
| 7216 31 10 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 31 90 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 11 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 19 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 91 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 32 99 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 33 10 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7216 33 90 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 7301 10 00 | Tablestacas |
| 7302 10 22 | Material ferroviario |
| 7302 10 28 | Material ferroviario |
| 7302 10 40 | Material ferroviario |
| 7302 10 50 | Material ferroviario |
| 7302 40 00 | Material ferroviario |
| 7306 30 41 | Otros tubos |
| 7306 30 49 | Otros tubos |
| 7306 30 72 | Otros tubos |
| 7306 30 77 | Otros tubos |
| 7306 61 10 | Perfiles huecos |
| 7306 61 92 | Perfiles huecos |
| 7306 61 99 | Perfiles huecos |
| 7304 11 00 | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 22 00 | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 24 00 | Tubos inoxidables sin soldadura |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---------------------------------|
| 7304 41 00 | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 49 83 | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 49 85 | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 49 89 | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 7304 19 10 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 19 30 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 19 90 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 23 00 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 29 10 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 29 30 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 29 90 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 31 20 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 31 80 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 30 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 50 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 82 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 83 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 39 88 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 51 81 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 51 89 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 59 82 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 59 83 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 59 89 | Otros tubos sin soldadura |
| 7304 90 00 | Otros tubos sin soldadura |
| 7305 11 00 | Tubos gruesos soldados |
| 7305 12 00 | Tubos gruesos soldados |
| 7305 19 00 | Tubos gruesos soldados |
| 7305 20 00 | Tubos gruesos soldados |
| 7305 31 00 | Tubos gruesos soldados |
| 7305 39 00 | Tubos gruesos soldados |
| 7305 90 00 | Tubos gruesos soldados |
| 7306 11 00 | Otros tubos soldados |
| 7306 19 00 | Otros tubos soldados |
| 7306 21 00 | Otros tubos soldados |
| 7306 29 00 | Otros tubos soldados |
| 7306 30 12 | Otros tubos soldados |
| 7306 30 18 | Otros tubos soldados |
| 7306 30 80 | Otros tubos soldados |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|--|
| 7306 40 20 | Otros tubos soldados |
| 7306 40 80 | Otros tubos soldados |
| 7306 50 21 | Otros tubos soldados |
| 7306 50 29 | Otros tubos soldados |
| 7306 50 80 | Otros tubos soldados |
| 7306 69 10 | Otros tubos soldados |
| 7306 69 90 | Otros tubos soldados |
| 7306 90 00 | Otros tubos soldados |
| 7215 10 00 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7215 50 11 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7215 50 19 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7215 50 80 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 10 90 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 20 99 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 20 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 40 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 61 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 69 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7228 50 80 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 7217 10 10 | Alambre sin alear |
| 7217 10 31 | Alambre sin alear |
| 7217 10 39 | Alambre sin alear |
| 7217 10 50 | Alambre sin alear |
| 7217 10 90 | Alambre sin alear |
| 7217 20 10 | Alambre sin alear |
| 7217 20 30 | Alambre sin alear |
| 7217 20 50 | Alambre sin alear |
| 7217 20 90 | Alambre sin alear |
| 7217 30 41 | Alambre sin alear |
| 7217 30 49 | Alambre sin alear |
| 7217 30 50 | Alambre sin alear |
| 7217 30 90 | Alambre sin alear |
| 7217 90 20 | Alambre sin alear |
| 7217 90 50 | Alambre sin alear |
| 7217 90 90 | Alambre sin alear |

Parte B

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|---|
| 7206 | Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203) |
| 7207 | Productos intermedios de hierro o acero sin alear |
| 7208 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir |
| 7209 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir |
| 7210 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados o revestidos |
| 7211 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente, sin chapar ni revestir |
| 7212 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados o revestidos |
| 7213 | Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" |
| 7214 | Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado |
| 7215 | Barras de hierro o acero sin alear, obtenidas o acabadas en frío, incl. trabajadas, u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p. |
| 7216 | Perfiles de hierro o acero sin alear, n.c.o.p. |
| 7217 | Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado (exc. alambrón) |
| 7218 | Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua); semiproductos de acero inoxidable |
| 7219 | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío o en caliente |
| 7220 | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente |
| 7221 | Alambrón de acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares "coronas" |
| 7222 | Barras y perfiles, de acero inoxidable, n.c.o.p. |
| 7223 | Alambre de acero inoxidable, enrollado (exc. el alambrón) |
| 7224 | Acero aleado, distinto del acero inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua); productos intermedios de aceros aleados, distinto del acero inoxidable |
| 7225 | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío o en caliente |
| 7226 | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm, laminados en frío o en caliente |
| 7227 | Alambrón de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares "coronas" |
| 7228 | Barras y perfiles de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.c.o.p.; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|--|
| 7229 | Alambre de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambón) |
| 7301 | Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura; |
| 7302 | Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles) |
| 7303 | Tubos y perfiles huecos, de fundición |
| 7304 | Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de hierro o acero (exc. de fundición) |
| 7305 | Tubos de sección circular, de diámetro exterior superior a 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos, de fundición, hierro o acero, p.ej. soldados o remachados |
| 7306 | Tubos y perfiles huecos, p.ej. soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, de hierro o acero (exc. tubos sin soldadura y tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior superior a 406,4 mm) |
| 7307 | Accesorios de tubería, p.ej. empalmes [rácores], codos, manguitos, de fundición, hierro o acero |
| 7308 | Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción (excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406) |
| 7309 | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte y recipientes para gas comprimido o licuado) |
| 7310 | Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo, n.c.o.p. (exc. recipientes para gas comprimido o licuado) |
| 7311 | Recipientes de fundición, hierro o acero, para gas comprimido o licuado (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte) |
| 7312 | Cables, trenzas, eslingas y artículos simil., de hierro o acero (exc. artículos aislados para electricidad, así como alambre con púas y alambre torcido para cercar) |
| 7313 | Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar |
| 7314 | Telas metálicas, incl. las continuas o sin fin, redes y rejas, de alambre de hierro o acero (exc. tejidos de hilos de metal, de los tipos utilizados para prendas de vestir, mobiliario o usos simil.); chapas y tiras, extendidas "desplegadas", de hierro o acero |
| 7315 | Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. cadenas de reloj, cadenas de joyería, etc.; cadenas cortantes; orugas para vehículos; cadenas con tope de arrastre para transportadores mecánicos; cadenas de pinzas para máquinas textiles; cadenas de dispositivos de seguridad para cerrar puertas; cadenas de agrimensur) |
| 7316 | Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero |

| Códigos NC/TARIC | Denominación del producto |
|------------------|--|
| 7317 | Puntas, clavos, chinchetas "chinchas", grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos simil., de fundición, hierro o acero, incl. con cabeza de otras materias (exc. con cabeza de cobre, así como las grapas en tiras) |
| 7318 | Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas, incluidas las arandelas de muelle (resorte) y artículos similares, de fundición, hierro o acero (excepto grapas en tiras, así como tapones roscados y sobretapas roscadas) |
| 7319 | Agujas de coser, agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo, punzones para bordar y artículos similares de uso manual, de hierro o acero imperdibles y otros alfileres de hierro y acero, n.c.o.p. |
| 7320 | Muelles "resortes", ballestas y sus hojas, de hierro o acero (exc. muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas, arandelas abiertas y demás arandelas de muelle "resorte", amortiguadores y barras de torsión de la sección 17) |
| 7321 | Estufas, calderas con hogar, cocinas, incl. las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central, baracoas "parrillas", braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos simil., de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. calderas y radiadores de calefacción central, calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y aparatos para cocinas industriales) |
| 7322 | Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente, incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero |
| 7323 | Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, esmaltados (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador) |
| 7324 | Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7310, pequeños armarios de farmacia o de tocador para colgar y demás muebles del capítulo 94 y artículos de grifería) |
| 7325 | Manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p. |
| 7326 | Manufacturas de hierro o acero, n.c.o.p. (exc. moldeadas).» |

ANEXO V

El anexo XIX del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XIX:

Lista de las Personas jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 5 *bis bis*

Parte A

OPK OBORONPROM

UNITED AIRCRAFT CORPORATION

URALVAGONZAVOD

ROSNEFT

TRANSNEFT

GAZPROM NEFT

ALMAZ-ANTEY

KAMAZ

ROSTEC (RUSSIAN TECHNOLOGIES STATE CORPORATION)

JSC PO SEVMASH

SOVCOMFLOT

UNITED SHIPBUILDING CORPORATION

Parte B

Registro naval ruso (RUSSIAN MARITIME REGISTER of SHIPPING, RMRS)».

ANEXO VI

El anexo XXI del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XXI

Lista de productos y tecnología a que se refiere el artículo 3 *decies*

Parte A

| Código NC | Denominación del producto |
|---------------|--|
| 0306 | Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera |
| 1604 31 00 | Caviar "huevas de esturión" |
| 1604 32 00 | Sucedáneos del caviar |
| 2208 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas |
| 2303 | Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en pellets |
| 2523 | Cementos hidráulicos, comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker, incluso coloreados |
| ex 2825 | Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, excepto los de los códigos NC 2825 20 00 y 2825 30 00 |
| ex 2835 | Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida, excepto los del código NC 2835 26 00 |
| ex 2901 | Hidrocarburos acíclicos, excepto los del código NC 2901 10 00 |
| 2902 | Hidrocarburos cíclicos |
| ex 2905 | Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los del código NC 2905 11 00 |
| 2907 | Fenoles; fenoles-alcoholes |
| 2909 | Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de semiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados |
| 3104 20 | Cloruro potásico |
| 3105 20 | Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio |
| 3105 60 | Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio |
| ex 3105 90 20 | Los demás abonos que contienen cloruro potásico |
| ex 3105 90 80 | Los demás abonos que contienen cloruro potásico |
| 3902 | Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias |
| 4011 | Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 44 | Madera y manufacturas de madera; carbón vegetal |
| 4705 | Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico |
| 4804 | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto los de las partidas 4802 o 4803 |
| 6810 | Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas |
| 7005 | Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo |
| 7007 | Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado |
| 7010 | Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio |
| 7019 | Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, rovings, tejidos) |
| 7106 | Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo |
| 7606 | Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm |
| 7801 | Plomo en bruto |
| ex 8411 | Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas excepto las partes de turborreactores o turbopropulsores del código NC 8411 91 00 |
| 8431 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 8425 a 8430 |
| 8901 | Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías |
| 8904 | Remolcadores y barcos empujadores |
| 8905 | Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles |
| 9403 | Los demás muebles y sus partes |

Parte B

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 2402 | Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco |
| 2811 | Ácidos inorgánicos y compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos (exc. cloruro de hidrógeno "ácido clorhídrico", ácido clorosulfúrico, ácido sulfúrico, óleum, ácido nítrico, ácidos sulfonítricos, pentaóxido de difósforo, ácido fosfórico, ácidos polifosfóricos, óxidos de boro y ácidos bóricos) |
| 2818 | Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio: |
| 2834 | Nitritos; nitratos |
| 2836 | Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 2903 | Derivados halogenados de los hidrocarburos |
| 2905 11 | Metanol "alcohol metílico" |
| 2914 | Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados |
| 2915 | Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados |
| 2917 | Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados |
| 2922 | Compuestos aminados con funciones oxigenadas |
| 2923 | Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida |
| 2931 | Compuestos órgano-inorgánicos de constitución química definida presentados aisladamente (exc. tiocompuestos orgánicos y los de mercurio) |
| 2933 | Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente |
| 3301 | Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales |
| 3304 | Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras (excepto los medicamentos); preparaciones para manicuras o pedicuras |
| 3305 | Preparaciones capilares |
| 3306 | Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor |
| 3307 | Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, n.c.o.p.; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes |
| 3401 | Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes |
| 3402 | Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar, incluidas las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón (excepto las de la partida 3401) |
| 3404 | Ceras artificiales y ceras preparadas |
| 3801 | Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas |
| 3811 | Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales |
| 3812 | Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 3817 | Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos) |
| 3819 | Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso |
| 3823 | Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales |
| 3824 | Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, n.c.o.p. |
| 3901 | Polímeros de etileno en formas primarias |
| 3903 | Polímeros de estireno en formas primarias |
| 3904 | Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias |
| 3907 | Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias |
| 3908 | Poliamidas en formas primarias |
| 3916 | Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico |
| 3917 | Tubos, juntas, codos, empalmes "eacores" y demás accesorios de tubería, de plástico |
| 3919 | Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incl. en rollos (exc. revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918) |
| 3920 | Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918) |
| 3921 | Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias o de plástico celular, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918) |
| 3923 | Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico |
| 3925 | Artículos para la construcción, de plástico, n.c.o.p. |
| 3926 | Manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914, n.c.o.p. |
| 4107 | Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados) |
| 4202 | Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 4301 | Peletería en bruto, incl. las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería (exc. pieles en bruto de las partidas 4101, 4102 o 4103) |
| 4703 | Pasta química, de madera, a la sosa "soda" o al sulfato (exc. pasta para disolver) |
| 4801 | Papel prensa, especificado en la nota 4 del capítulo 48, en bobinas de anchura superior a 28 cm, o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado superior a 28 cm y el otro superior a 15 cm, medidos sin plegar |
| 4802 | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, así como el papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja) (exc. papel prensa de la partida 4801 y papeles de la partida 4803) |
| 4803 | Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles simil. de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ["crepés"], plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar |
| 4805 | Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 del este Capítulo, n.c.o.p. |
| 4810 | Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, incl. con aglutinante, incl. coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular de cualquier tamaño (exc. papel y cartón con cualquier otro estucado o recubrimiento) |
| 4811 | Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 o 4810) |
| 4818 | Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa |
| 4819 | Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, n.c.o.p.; cartonajes de oficina, tienda o similares |
| 4823 | Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibra de celulosa, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado superior a 36 cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, así como artículos de pasta de papel, de papel, de cartón, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, n.c.o.p. |
| 5402 | Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor) |
| 5601 | Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil (exc. guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón, etc.) |
| 5603 | Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p. |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 6204 | Trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil., combinaciones, enaguas, bragas "bombachas", calzones", prendas de deporte, monos "overoles" y conjuntos de esquí y trajes de baño) |
| 6305 | Sacos "bolsas" y talegas, para envasar, de todo tipo de materia textil |
| 6403 | Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural (exc. calzado ortopédico, calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete) |
| 6806 | Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto, y productos cerámicos) |
| 6807 | Manufacturas de asfalto o de productos simil., p.ej. pez de petróleo o brea |
| 6808 | Paneles, placas, losetas, bloques y artículos simil., de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o escamillas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales (exc. manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y simil.) |
| 6814 | Mica trabajada y manufacturas de mica, incl. la aglomerada o reconstituida, incl. con soporte de papel, cartón u otras materias (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad) |
| 6815 | Manufacturas de piedra o de otras materias minerales, incl. las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba, n.c.o.p. |
| 6902 | Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios (exc. los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas) |
| 6907 | Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte (excepto de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, azulejos especialmente adaptados como salvamanteles, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas) |
| 7104 | Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte |
| 7112 | Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. los desperdicios y desechos que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares) |
| 7115 | Manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué), n.c.o.p. |
| 8207 | Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta [por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneare, atornillar], incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo |
| 8212 | Navajas y maquinillas no eléctricas de afeitar y sus hojas, incl. los esbozos en fleje, de metal común |
| 8302 | Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 8309 | Tapones y tapas, incl. las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común |
| 8407 | Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión) |
| 8408 | Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel) |
| 8409 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408 |
| 8412 | Motores y máquinas motrices; sus partes [exc. turbinas de vapor, motores de émbolo (pistón), turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas, turbinas de gas y motores eléctricos] |
| 8413 | Bombas para líquidos, incl. con dispositivo medidor incorporado (exc. de cerámica, así como las bombas médicas de aspiración, utilizadas para aspirar secreciones, y las bombas médicas de mano, para llevar sobre la persona o para su implantación); elevadores de líquidos (exc. bombas); sus partes |
| 8414 | Bombas de aire o de vacío (exc. bombas de emulsión y aparatos elevadores o transportadores neumáticos); compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incl. con filtro; sus partes |
| 8418 | Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor (excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415) |
| 8419 | Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento (exc. aparatos domésticos, así como los hornos y demás aparatos de la partida 8514); calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación (exc. eléctricos); sus partes |
| 8421 | Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas (exc. los aparatos para la separación de isótopos); aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases; sus partes (exc. los riñones artificiales) |
| 8422 | Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas; sus partes |
| 8424 | Aparatos mecánicos, incl. de mano, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, n.c.o.p.; extintores, incl. cargados (exc. bombas y granadas extintores); pistolas aerográficas y aparatos simil. (exc. aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos sinterizados de la partida 8515); máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro simil., n.c.o.p.; sus partes |
| 8426 | Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación (exc. camiones grúa y aparatos para la red de ferrocarriles "rieles"); puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa |
| 8450 | Máquinas para lavar ropa, incl. con dispositivo de secado; sus partes |
| 8455 | Laminadores para metal y sus cilindros; sus partes |
| 8466 | Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas, n.c.o.p.; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 8467 | Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual; sus partes |
| 8471 | Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, n.c.o.p. |
| 8474 | Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; formadoras de moldes de arena para fundición; sus partes |
| 8477 | Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; sus partes |
| 8479 | Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; sus partes |
| 8480 | Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico (exc. moldes de grafito u otros carbonos, moldes de materia cerámica o vidrio y matrices o moldes para linotipias) |
| 8481 | Artículos de grifería y órganos similares para tubería, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas; sus partes |
| 8482 | Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas (exc. bolas de acero de la partida 7326); sus partes |
| 8483 | Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes para máquinas; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación; sus partes |
| 8487 | Partes de máquinas o aparatos, n.c.o.p. del capítulo 84 (exc. partes con conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos u otras características eléctricas) |
| 8501 | Motores y generadores, eléctricos (exc. grupos electrógenos) |
| 8502 | Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos |
| 8503 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores y generadores eléctricos, a grupos electrógenos o a convertidores rotativos eléctricos, n.c.o.p. |
| 8504 | Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción); sus partes |
| 8511 | Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo, magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido, bujías de calentamiento y motores de arranque); generadores (por ejemplo, dínamos y alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores; sus partes |
| 8516 | Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo, secadores, rizadores y calentatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras (excepto las de la partida 8545); sus partes |
| 8517 | Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable [tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)]; sus partes (a excepción de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 8523 | Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (<i>smart cards</i>) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37 |
| 8525 | Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras |
| 8526 | Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando |
| 8531 | Timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio y demás aparatos eléctricos de señalización acústica o visual; sus partes (exc. del tipo utilizado en velocípedos, vehículos automóviles y vías de circulación); sus partes |
| 8535 | Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V (exc. armarios y pupitres de interruptores, controles, etc. de la partida 8537) |
| 8536 | Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos [por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme], para una tensión inferior o igual a 1 000 V (exc. armarios y pupitres de interruptores, controles, etc. de la partida 8537) |
| 8537 | Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incl. los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico (exc. aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía con hilos) |
| 8538 | Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537, n.c.o.p. |
| 8539 | Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED); sus partes |
| 8541 | Diodos, transistores y dispositivos de material semiconductor similares; dispositivos de material semiconductor fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles (exc. generadores fotovoltaicos); diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados; sus partes |
| 8542 | Circuitos electrónicos integrados; sus partes |
| 8543 | Máquinas y aparatos eléctricos, con función propia, n.c.o.p. del capítulo 85, y sus partes |
| 8544 | Hilos, cables, incluidos los coaxiales, y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión |
| 8545 | Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos |
| 8603 | Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados (exc. vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o simil. de la partida 8604) |
| 8606 | Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles (rieles) (exc. furgones de equipajes y coches correo) |
| 8701 | Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 8709) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 8703 | Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de hasta 10 personas, incluidos los del tipo familiar (<i>break</i> o <i>station wagon</i>) y los de carreras (exc. los de la partida 8702) |
| 8704 | Vehículos automóviles para transporte de mercancías, incl. los chasis con motor y las cabinas |
| 8716 | Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles [exc. los vehículos sobre carriles (rieles)]; sus partes, n.c.o.p. |
| 8802 | Aeronaves propulsadas con motor (por ejemplo, helicópteros y aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales |
| 8903 | Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; embarcaciones de remo y piraguas |
| 9001 | Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los constituidos por fibras enfundadas individualmente de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente |
| 9006 | Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incl. las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía (exc. lámparas y tubos de descarga de la partida 8539) |
| 9013 | Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres (exc. los diodos láser); los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90 |
| 9014 | Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación (exc. equipo de radionavegación) |
| 9026 | Caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor y demás instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (exc. los de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032) |
| 9027 | Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo, polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares; instrumentos y aparatos para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos |
| 9030 | Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, excepto los de la partida 9028; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u demás radiaciones ionizantes |
| 9031 | Instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90; proyectores de perfiles |
| 9032 | Instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control (exc. artículos y órganos de la partida 8481) |
| 9401 | Asientos, incluso los transformables en cama, y sus partes, n.c.o.p. (exc. asientos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria de la partida 9402) |
| 9404 | Somieres (exc. muelles metálicos para asientos); artículos de cama y artículos similares (por ejemplo, colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no (exc. colchones, almohadones y cojines neumáticos o de agua, mantas y cobertores) |
| 9405 | Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores), y sus partes, n.c.o.p.; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes, n.c.o.p.: |
| 9406 | Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o sin montar.» |

ANEXO VII

El anexo XXIII del Reglamento (UE) n.º 833/2014 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XXIII

Lista de productos y tecnologías a que se refiere el artículo 3 *duodecies*

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 0601 10 | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo |
| 0601 20 | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria |
| 0602 30 | Rododendros y azaleas, incluso injertados |
| 0602 40 | Rosales, incluso injertados |
| 0602 90 | Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios — Los demás |
| 0604 20 | Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma — Frescos |
| 2508 40 | Las demás arcillas |
| 2508 70 | Tierras de chamota o de dinas |
| 2509 00 | Creta |
| 2512 00 | Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: Kieselguhr, tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas |
| 2515 12 | Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares |
| 2515 20 | Ecaussines y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro |
| 2518 20 | Dolomita calcinada o sinterizada |
| 2519 10 | Carbonato de magnesio natural (magnesita) |
| 2520 10 | Yeso natural; anhidrita |
| 2521 00 | Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento |
| 2522 10 | Cal viva |
| 2522 30 | Cal hidráulica |
| 2525 20 | Mica en polvo |
| 2526 20 | Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco — Triturados o pulverizados |
| 2530 20 | Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales) |
| 2701 00 | Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla |
| 2702 00 | Lignitos, incluso aglomerados, con exclusión del azabache |
| 2703 00 | Turba, incluida la utilizada para cama de animales y la aglomerada |
| 2704 00 | Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 2707 30 | Xilol (xilenos) |
| 2708 20 | Coque de brea |
| 2712 10 | Vaselina |
| 2712 90 | Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados |
| 2715 00 | Mástiques bituminosos, cut-backs y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral — Los demás |
| 2804 10 | Hidrógeno |
| 2804 30 | Nitrógeno |
| 2804 40 | Oxígeno |
| 2804 61 | Silicio — Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99 % en peso |
| 2804 80 | Arsénico |
| 2806 10 | Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico) |
| 2806 20 | Ácido clorosulfúrico |
| 2811 29 | Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos — Los demás |
| 2813 10 | Disulfuro de carbono |
| 2814 20 | Amoníaco en disolución acuosa |
| 2815 12 | Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) — En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica) |
| 2818 30 | Hidróxido de aluminio |
| 2819 90 | Óxidos e hidróxidos de cromo |
| 2820 10 | Dióxido de manganeso |
| 2827 31 | Los demás cloruros — De magnesio |
| 2827 35 | Los demás cloruros — De níquel |
| 2828 90 | Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos — Los demás |
| 2829 11 | Cloratos — De sodio |
| 2832 20 | Sulfitos (excepto sodio) |
| 2833 24 | Sulfatos de níquel |
| 2833 30 | Alumbres |
| 2834 10 | Nitritos |
| 2836 30 | Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio |
| 2836 50 | Carbonato de calcio |
| 2839 90 | Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos — Los demás |
| 2840 30 | Peroxoboratos (perboratos) |
| 2841 50 | Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos |
| 2841 80 | Volframatos (tungstos) |
| 2843 10 | Metal precioso en estado coloidal |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 2843 21 | Nitrato de plata |
| 2843 29 | Compuestos de plata — Los demás |
| 2843 30 | Compuestos de oro |
| 2847 00 | Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea |
| 2901 23 | Buteno (butileno) y sus isómeros |
| 2901 24 | Buta-1,3-dieno e isopreno |
| 2901 29 | Hidrocarburos acíclicos — No saturados — Los demás |
| 2902 11 | Ciclohexano |
| 2902 30 | Tolueno |
| 2902 41 | o-Xileno |
| 2902 43 | p-Xileno |
| 2902 44 | Mezclas de isómeros del xileno |
| 2902 50 | Estireno |
| 2903 11 | Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo) |
| 2903 12 | Diclorometano (cloruro de metileno) |
| 2903 21 | Cloruro de vinilo (cloroetileno) |
| 2903 23 | Tetracloroetileno (percloroetileno) |
| 2903 29 | Derivados clorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados — Los demás |
| 2903 76 | Bromoclorodifluorometano (Halón 1211), bromotrifluorometano (Halón 1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón 2402) |
| 2903 81 | 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI) |
| 2903 91 | Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno |
| 2904 10 | Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos |
| 2904 20 | Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados |
| 2904 31 | Ácido perfluorooctano sulfónico |
| 2905 13 | Butan-1-ol (alcohol n-butílico) |
| 2905 16 | Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros |
| 2905 19 | Monoalcoholes saturados — Los demás |
| 2905 41 | 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano) |
| 2905 59 | Los demás polialcoholes — Los demás |
| 2906 13 | Esteroles e inositoles |
| 2906 19 | Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos — Los demás |
| 2907 11 | Fenol (hidroxibenceno) y sus sales |
| 2907 13 | Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos |
| 2907 19 | Monofenoles — Los demás |
| 2907 22 | Hidroquinona y sus sales |
| 2909 11 | Pentaclorofenol (ISO) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 2909 20 | Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados |
| 2909 41 | 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol) |
| 2909 43 | Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol |
| 2909 49 | Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás |
| 2910 10 | Oxirano (óxido de etileno) |
| 2910 20 | Metiloxirano (óxido de propileno) |
| 2911 00 | Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados |
| 2912 12 | Etanal (acetaldehído) |
| 2912 49 | Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas — Los demás |
| 2912 60 | Paraformaldehído |
| 2914 11 | Acetona |
| 2914 61 | Antraquinona |
| 2915 13 | Ésteres del ácido fórmico |
| 2915 90 | Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados — Los demás |
| 2916 12 | Ésteres del ácido acrílico |
| 2916 13 | Ácido metacrílico y sus sales |
| 2916 14 | Ésteres del ácido metacrílico |
| 2916 15 | Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres |
| 2917 33 | Ortoftalatos de dinonilo o didecilo |
| 2920 11 | Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión) |
| 2921 22 | Hexametilendiamina y sus sales |
| 2921 41 | Anilina y sus sales |
| 2922 11 | Monoetanolamina y sus sales |
| 2922 43 | Ácido antranílico y sus sales |
| 2923 20 | Lecitinas y demás fosfoaminolípidos |
| 2930 40 | Metionina |
| 2933 54 | Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos |
| 2933 71 | 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama) |
| 3201 90 | Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados |
| 3202 10 | Productos curtientes orgánicos sintéticos |
| 3202 90 | Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 3203 00 | Materias colorantes de origen vegetal o animal, incluidos los extractos tintóreos (excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a base de materias colorantes de origen vegetal o animal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215) |
| 3204 90 | Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida |
| 3205 00 | Lacas colorantes (exc. goma laca de China o del Japón y pinturas laqueadas); preparaciones a base de lacas colorantes del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215) |
| 3206 41 | Ultramar y sus preparaciones, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215) |
| 3206 49 | Materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p.; preparaciones a base de materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p., del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207, 3208, 3209, 3210, 3213 y 3215, y productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos) — Los demás |
| 3207 10 | Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares |
| 3207 20 | Engobes |
| 3207 30 | Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares |
| 3207 40 | Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas |
| 3208 10 | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de poliésteres |
| 3208 20 | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 — A base de acrílico o polímeros de vinilo |
| 3208 90 | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la nota 4 del capítulo 32 |
| 3209 10 | Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso |
| 3209 90 | Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso (exc. a base de polímeros acrílicos o vinílicos) — Los demás |
| 3210 00 | Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero |
| 3212 90 | Pigmentos, incluidos el polvo y escamillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor — Los demás |
| 3214 10 | Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 3214 90 | Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería — Los demás |
| 3215 11 | Tintas de imprimir — Negras |
| 3215 19 | Tintas de imprimir — Las demás |
| 3403 11 | Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción superior de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias |
| 3403 19 | Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso — Las demás |
| 3403 91 | Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias |
| 3403 99 | Preparaciones lubricantes, incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias (excepto aquellas que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso) — Las demás |
| 3505 10 | Dextrina y demás almidones y féculas modificados |
| 3506 99 | Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg — Los demás |
| 3701 20 | Películas autorrevelables |
| 3701 91 | Para fotografía en colores (policroma) |
| 3702 32 | Las demás, con emulsión de halogenuros de plata |
| 3702 39 | Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar — Las demás |
| 3702 43 | Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m |
| 3702 44 | Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm — De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm |
| 3702 55 | Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m |
| 3702 56 | Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura superior a 35 mm |
| 3702 97 | Las demás películas para fotografía en colores (policroma) — De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 mm |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 3702 98 | Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón y de textiles; película radiográfica) |
| 3703 20 | Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores "policroma" (exc. en rollos de anchura > 610 mm) |
| 3703 90 | Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. en rollos de anchura > 610 mm) |
| 3705 00 | Placas y películas fotográficas, impresionadas y reveladas (exc. de papel, de cartón o de textiles, películas cinematográficas "filmes" y placas de impresión listas para su uso) |
| 3706 10 | Películas cinematográficas "filmes", impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él o con registro de sonido solamente, de anchura \geq 35 mm |
| 3801 20 | Grafito coloidal o semicoloidal |
| 3806 20 | Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (excepto las sales de aductos de colofonias) |
| 3807 00 | Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal (exc. pez de Borgoña "pez de los Vosgos", pez amarilla, pez de estearina "pez o brea esteárica", pez o brea de suarda y pez de glicerina) |
| 3809 10 | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, p. ej., aprestos y mordientes, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de almidón o sus derivados |
| 3809 91 | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas) |
| 3809 92 | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares, n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas) |
| 3809 93 | Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (p. ej., aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares, n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas) |
| 3810 10 | Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos |
| 3811 21 | Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso |
| 3811 29 | Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso |
| 3811 90 | Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incl. la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales (exc. preparaciones antidetonantes y aditivos para aceites lubricantes) |
| 3812 20 | Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p. |
| 3813 00 | Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras (exc. aparatos extintores, incl. portátiles, cargados o no y productos químicos, de composición no definida, sin mezclar, con propiedades extintoras y presentados aisladamente sin estar acondicionados) |

| Código NC | Denominación del producto |
|------------|---|
| 3814 00 | Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices (exc. disolventes para barnices de uñas) |
| 3815 11 | Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p. |
| 3815 12 | Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p. |
| 3815 19 | Catalizadores sobre soporte, n.c.o.p. (exc. con metal precioso o sus compuestos, níquel o sus compuestos como sustancia activa) |
| 3815 90 | Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, n.c.o.p. (exc. aceleradores de vulcanización y catalizadores sobre soporte) |
| 3816 00 10 | Aglomerado de dolomita |
| 3817 00 | Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos) |
| 3819 00 | Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites inferior al 70 % en peso |
| 3820 00 | Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar (exc. aditivos preparados para aceites minerales o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales) |
| 3823 13 | Ácidos grasos del <i>tall oil</i> , industriales |
| 3827 90 | Mezclas que contengan halogenados derivados del metano, etano o propano (exc. de las subpartidas 3824.71.00 a 3824.78.00) |
| 3824 81 | Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno) |
| 3824 84 | Mezclas y preparaciones que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO) |
| 3824 99 | Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incl. las mezclas de productos naturales, n.c.o.p. |
| 3825 90 | Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, n.c.o.p. (exc. desechos) |
| 3826 00 | Biodiésel y sus mezclas, que no contengan aceites de petróleo o aceites obtenidos de minerales bituminosos o que contengan menos de un 70 % en peso de esos aceites |
| 3901 40 | Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94, en formas primarias |
| 3902 20 | Poliisobutileno, en formas primarias |
| 3902 30 | Copolímeros de propileno, en formas primarias |
| 3902 90 | Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias (exc. polipropileno, poliisobutileno y copolímeros de propileno) |
| 3903 19 | Poliestireno, en formas primarias (exc. expandible) |
| 3903 90 | Polímeros de estireno, en formas primarias (exc. poliestireno, copolímeros de estireno-acrilonitrilo "SAN" y copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno "ABS") |
| 3904 10 | Poli(cloruro de vinilo), en formas primarias, sin mezclar con otras sustancias |
| 3904 50 | Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 3905 12 | Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa |
| 3905 19 | Poli(acetato de vinilo), en formas primarias (exc. en dispersión acuosa) |
| 3905 21 | Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa |
| 3905 29 | Copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias (exc. en dispersión acuosa) |
| 3905 91 | Copolímeros de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, copolímeros del cloruro de vinilo y copolímeros del acetato de vinilo) |
| 3906 10 | Poli(metacrilato de metilo), en formas primarias |
| 3906 90 | Polímeros acrílicos, en formas primarias [exc. poli(metacrilato de metilo)] |
| 3907 21 | Poliéteres, en formas primarias (exc. poliacetales y productos de la subpartida 3002 10) |
| 3907 40 | Policarbonatos, en formas primarias |
| 3907 70 | Poli(ácido láctico), en formas primarias |
| 3907 91 | Poliésteres alílicos y demás poliésteres, no saturados, en formas primarias [exc. policarbonatos, resinas alcídicas, poli(tereftalato de etileno) y poli(ácido láctico)] |
| 3908 10 | Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12, en formas primarias |
| 3908 90 | Poliamidas, en formas primarias (exc. poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, o -6,12) |
| 3909 20 | Resinas melamínicas, en formas primarias |
| 3909 39 | Resinas amínicas, en formas primarias (exc. MDI y resinas ureicas, resinas de tiourea y resinas melamínicas) |
| 3909 40 | Resinas fenólicas, en formas primarias |
| 3909 50 | Poliuretanos, en formas primarias |
| 3912 11 | Acetatos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias |
| 3912 90 | Celulosa y sus derivados químicos, n.c.o.p., en formas primarias (exc. acetatos de celulosa, nitratos de celulosa y éteres de celulosa) |
| 3915 20 | Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno |
| 3917 10 | Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plástico celulósico |
| 3917 23 | Tubos, caños y mangueras rígidos de polímeros de cloruro de vinilo |
| 3917 31 | Tubos flexibles, de plástico, para una presión $\geq 27,6$ MPa |
| 3917 32 | Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios |
| 3917 33 | Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias y con accesorios |
| 3920 10 | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918) |
| 3920 61 | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de policarbonatos no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de poli(metacrilato de metilo), autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918] |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 3920 69 | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poliésteres no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular [exc. de policarbonatos, de poli (tereftalato de etileno) y de poliésteres no saturados, autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918] |
| 3920 73 | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de acetatos de celulosa no celulares y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918) |
| 3920 91 | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de poli(butiral de vinilo) no celular y sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918) |
| 3921 19 | Placas, láminas, hojas, cintas y tiras, de plástico celular, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de polímeros de estireno, de polímeros de cloruro de vinilo, de poliuretanos o de celulosa regenerada, autoadhesivas, revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918 y barreras antiadherentes estériles para cirugía u odontología de la subpartida 3006.10.30) |
| 3922 90 | Bidés, inodoros, cisternas "depósitos de agua" y artículos sanitarios o higiénicos simil., de plástico (exc. bañeras, duchas, fregaderos "piletas de lavar" y lavabos, así como asientos y tapas de inodoros) |
| 3925 20 | Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de plástico |
| 4002 11 | Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR) |
| 4002 20 | Caucho butadieno (BR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras |
| 4002 31 | Caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras |
| 4002 39 | Caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR), en formas primarias o en placas, hojas o tiras |
| 4002 41 | Látex de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR) |
| 4002 51 | Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR) |
| 4002 80 | Mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras |
| 4002 91 | Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)] |
| 4002 99 | Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras [exc. de caucho estireno-butadieno (SBR); de caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR); de caucho butadieno (BR); de caucho isobuteno-isopreno "butilo" (IIR); de caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR); de caucho cloropreno "clorobutadieno" (CR); de caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR); de caucho isopreno (IR) y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)] |
| 4005 10 | Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 4005 20 | Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de disoluciones o dispersiones (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites) |
| 4005 91 | Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de placas, hojas o tiras (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites) |
| 4005 99 | Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias (exc. disoluciones, dispersiones y caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites y el caucho en placas, hojas o tiras) |
| 4006 10 | Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar, para neumáticos |
| 4008 21 | Placas, hojas y tiras, de caucho no celular |
| 4009 12 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios |
| 4009 41 | Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil) |
| 4010 31 | Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 180 cm, de caucho vulcanizado |
| 4010 33 | Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero ≤ 240 cm, de caucho vulcanizado |
| 4010 35 | Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 150 cm, de caucho vulcanizado |
| 4010 36 | Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 150 cm pero ≤ 198 cm, de caucho vulcanizado |
| 4010 39 | Correas de transmisión, de caucho vulcanizado (exc. correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 240 cm; correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 198 cm) |
| 4012 11 | Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras |
| 4012 13 | Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, utilizados en aeronaves |
| 4012 19 | Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon", y los de carreras; de los tipos utilizados en autobuses o camiones; de los tipos utilizados en aeronaves) |
| 4012 20 | Neumáticos "llantas neumáticas" usados, de caucho |
| 4016 93 | Juntas o empaquetaduras, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular) |
| 4407 19 | Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm [exc. de pino ("Pinus spp."), de abeto ("Abies spp.") y de picea ("Picea spp.")] |
| 4407 92 | Madera de haya "Fagus spp.", aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm |
| 4407 94 | Madera de cerezo ("Prunus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 4407 97 | Madera de chopo y álamo ("Populus spp."), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o pelada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm |
| 4407 99 | Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm (exc. maderas tropicales, de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloterios "Quercus spp.", de haya "Fagus spp.", de arce "Acer spp.", de cerezo "Prunus spp.", de fresno "Fraxinus spp.", de abedul "Betula spp.", de chopo y álamo "Populus spp.") |
| 4408 10 | Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado de coníferas o para maderas de coníferas estratificadas simil. y demás maderas de coníferas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor ≤ 6 mm |
| 4411 13 | Tableros de fibra, de densidad media "MDF", de madera y de espesor > 5 mm pero ≤ 9 mm |
| 4411 94 | Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ (exc. tableros de fibra de densidad media "MDF"; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles) |
| 4412 31 | Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de maderas tropicales (exc. tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles) |
| 4412 33 | Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de maderas tropicales o de aliso, fresno, haya, abedul, cerezo, castaño, olmo, eucalipto, caria o pacana, castaño de Indias, tilo, arce, roble, plátano, álamo, algarrobo negro, árbol de tulipán o nogal, y tableros de madera comprimida, paneles celulares de madera, taracea y tableros identificados como componentes de muebles) |
| 4412 94 | Madera chapada en tableros denominados "blockboard", "laminboard" y "battenboard" (exc. de bambú; madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, tableros de madera comprimida, taracea y tableros identificados como componentes de muebles) |
| 4416 00 | Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las duelas |
| 4418 40 | Encofrados de madera para hormigón (exc. de madera contrachapada) |
| 4418 60 | Postes y vigas de madera |
| 4418 79 | Tableros ensamblados, de madera excepto bambú (exc. para revestimiento de suelos en mosaico y multicapas) |
| 4503 10 | Tapones de todo tipo, de corcho natural, incl. los esbozos para tapones con aristas redondeadas |
| 4504 10 | Baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos, de corcho aglomerado, sin aglutinante (exc. tapones) |
| 4701 00 | Pasta mecánica de madera, sin tratar químicamente |
| 4703 19 | Pasta química, de madera distinta de la de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver) |
| 4703 21 | Pasta química de madera de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver) |
| 4703 29 | Pasta química de madera distinta de la de coníferas a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 4704 11 | Pasta química de madera de coníferas al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver) |
| 4704 21 | Pasta química de madera de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver) |
| 4704 29 | Pasta química de madera distinta de la de coníferas al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver) |
| 4705 00 | Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico |
| 4706 30 | Pasta de materias fibrosas celulósicas de bambú |
| 4706 92 | Pasta de materias fibrosas celulósicas, químicas [exc. de bambú, de madera y de línter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)] |
| 4707 10 | Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón corrugado |
| 4707 30 | Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos), obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, por ejemplo, diarios, periódicos e impresos simil. |
| 4802 20 | Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño |
| 4802 40 | Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir |
| 4802 58 | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras superior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 150 g/m ² , n.c.o.p. |
| 4802 61 | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos), de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p. |
| 4804 11 | Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm |
| 4804 19 | Papel y cartón para caras (cubiertas) (kraftliner), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm (exc. crudo y artículos de las partidas 4802 y 4803) |
| 4804 21 | Papel Kraft para sacos (bolsas), crudo, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm (exc. artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4804 29 | Papel Kraft para sacos (bolsas), sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm (exc. crudo y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4804 31 | Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ² (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4804 39 | Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ² (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4804 41 | Papel y cartón Kraft, crudos, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso entre 150 g y 225 g/m ² (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 4804 42 | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g e inferior a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4804 49 | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g e inferior a 225 g/m ² (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4804 52 | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 225 g/m ² , blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4804 59 | Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior o igual a 225 g/m ² (exc. crudos, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, papel y cartón para caras "cubiertas" "kraftliner", papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 o 4808) |
| 4805 24 | "Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ² |
| 4805 25 | "Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g/m ² |
| 4805 40 | Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar |
| 4805 91 | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso inferior o igual a 150 g/m ² , n.c.o.p. |
| 4805 92 | Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar, de peso superior a 150 g e inferior a 225 g/m ² , n.c.o.p. |
| 4806 10 | Papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar |
| 4806 20 | Papel resistente a las grasas "greaseproof", en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar |
| 4806 30 | Papel vegetal "papel calco", en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar |
| 4806 40 | Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", papel resistente a las grasas "greaseproof" y papel vegetal "papel calco") |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 4807 00 | Papel y cartón, obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar |
| 4808 90 | Papel y cartón, rizados "crepés", plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel Kraft para sacos "bolsas" y demás papeles Kraft, así como los artículos de la partida 4803) |
| 4809 20 | Papel autocopia, incl. impreso, en bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar (exc. papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar) |
| 4810 13 | Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras superior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) de cualquier tamaño |
| 4810 19 | Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado ≤ 435 mm y el otro > 297 mm, medidos sin plegar |
| 4810 22 | Papel estucado o cuché ligero (liviano) (L.W.C.), de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, de peso total inferior o igual a 72 g/m^2 , con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m^2 por cada cara, con un soporte constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico, cuyo contenido sea superior o igual al 50 % en peso del contenido total de fibra, estucado en las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño |
| 4810 31 | Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de peso inferior o igual a 150 g/m^2 (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos) |
| 4810 39 | Papel y cartón Kraft, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón, blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95 % en peso del contenido total de fibra) |
| 4810 92 | Papel y cartón multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como el papel y cartón Kraft) |
| 4810 99 | Papel y cartón, recubiertos por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incl. coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; y sin otro estucado o recubrimiento) |
| 4811 10 | Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 4811 51 | Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño y blanqueados, de peso superior a 150 g/m ² (exc. papel y cartón adhesivos) |
| 4811 59 | Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de resinas artificiales o plásticos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. blanqueados y de peso superior a 150 g/m ² , así como el papel y cartón adhesivos) |
| 4811 60 | Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 o 4818) |
| 4811 90 | Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809, 4810 y 4818, así como los artículos de las subpartidas 4811.10 a 4811.60) |
| 4814 90 | Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes, y papel para vidrieras (exc. revestimientos de paredes constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo) |
| 4819 20 | Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar |
| 4822 10 | Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, papel o cartón, incl. perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles |
| 4823 20 | Papel y cartón filtro, en tiras o en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado superior a 36 cm, medidos sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular |
| 4823 40 | Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado superior a 36 cm, medidos sin plegar, o cortado en forma de discos |
| 4823 70 | Artículos de pasta de papel, moldeados o prensados, n.c.o.p. |
| 4906 00 | Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o simil.; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados |
| 5105 39 | Pelo fino, cardado o peinado (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira) |
| 5105 40 | Pelo ordinario cardado o peinado |
| 5106 10 | Hilados de lana cardada, con un contenido de lana ≥ 85 % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor) |
| 5106 20 | Hilados de lana cardada, con un contenido de lana predominante, pero < 85 % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor) |
| 5107 20 | Hilados de lana peinada, con un contenido de lana predominante, pero < 85 % en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor) |
| 5112 11 | Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino ≥ 85 % y de peso ≤ 200 g/m ² (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911) |
| 5112 19 | Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino ≥ 85 % y de peso > 200 g/m ² |
| 5205 21 | Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85 % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex \leq número métrico 14" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 5205 28 | Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85 % en peso, de título $< 83,33$ decitex $>$ número métrico 120" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser) |
| 5205 41 | Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85 % en peso, de título $\geq 714,29$ decitex por hilo sencillo \leq número métrico 14 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser) |
| 5206 42 | Hilados de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título $< 714,29$ decitex pero $\geq 232,56$ decitex por hilo sencillo $>$ número métrico 14 pero \leq número métrico 43 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser) |
| 5209 11 | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85 % en peso, de peso > 200 g/m ² , de ligamento tafetán, crudos |
| 5211 19 | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m ² , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán) |
| 5211 51 | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m ² , de ligamento tafetán, estampados |
| 5211 59 | Tejidos de algodón, con un contenido de algodón predominante, pero < 85 % en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m ² , crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán) |
| 5308 20 | Hilados de cáñamo |
| 5402 63 | Hilados de filamentos de poliéster, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados) |
| 5403 33 | Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor) |
| 5403 42 | Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados de alta tenacidad e hilados acondicionados para la venta al por menor) |
| 5404 12 | Monofilamentos de polipropileno de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm (exc. elastómeros) |
| 5404 19 | Monofilamentos sintéticos de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm (exc. de elastómeros y polipropileno) |
| 5404 90 | Tiras y formas simil., por ejemplo, paja artificial, de materia textil sintética, de anchura aparente ≤ 5 mm |
| 5407 30 | Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo y fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado |
| 5501 90 | Cables de filamentos sintéticos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55 (exc. de filamentos acrílicos, modacrílicos, de poliésteres, de polipropileno, de nailon o demás poliamidas) |
| 5502 10 | Cables de filamentos artificiales, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55, de acetato |
| 5503 19 | Fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de aramidas) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 5503 40 | Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura |
| 5504 90 | Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de rayón viscosa) |
| 5506 40 | Fibras discontinuas de polipropileno, cardadas, peinadas o transformadas de otra forma para la hilatura |
| 5507 00 | Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura |
| 5512 21 | Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas ≥ 85 % en peso, crudos o blanqueados |
| 5512 99 | Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas ≥ 85 % en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliéster) |
| 5516 44 | Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero < 85 % en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón, estampados |
| 5516 94 | Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas predominante, pero < 85 % en peso, distintas de las mezclas exclusiva o principalmente con algodón, lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, estampados |
| 5601 29 | Guata de materia textil y artículos de esta guata (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes) |
| 5601 30 | Tundizno, nudos y motas de materia textil |
| 5604 90 | Hilados de textiles, tiras y formas simil. de las partidas 5404 o 5405, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho o plástico (exc. imitaciones de "catgut", provistas de anzuelos o acondicionadas de otro modo para servir de sedal) |
| 5605 00 | Hilados metálicos e hilados metalizados, incl. entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas simil. de las partidas 5404 o 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo de metal, bien revestidos de metal (exc. hilados fabricados con una mezcla de fibras textiles y fibras metálicas, con efectos antiestáticos, así como hilados reforzados con hilos de metal y artículos de pasamanería) |
| 5607 41 | Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno |
| 5801 27 | Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806) |
| 5803 00 | Tejidos de gasa de vuelta (exc. cintas de la partida 5806) |
| 5806 40 | Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados de anchura ≤ 30 cm |
| 5901 10 | Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos simil. |
| 5905 00 | Revestimientos de materia textil para paredes |
| 5908 00 | Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o simil.; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (exc. croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incl. impregnados (exc. mechas revestidas de cera, del tipo de los cerillos en rollo, mechas y cordones detonantes, mechas en forma de hilados textiles y mechas de fibra de vidrio) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 5910 00 | Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia (exc. de espesor < 3 mm, de longitud indeterminada o cortadas solo en determinadas longitudes, así como las impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho y las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados o recubiertos con caucho) |
| 5911 10 | Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios |
| 5911 31 | Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m ² |
| 5911 32 | Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., por ejemplo para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m ² |
| 5911 40 | Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incl. los de cabello |
| 6001 99 | Terciopelo y felpa, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como los tejidos "de pelo largo") |
| 6003 40 | Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de fibras artificiales (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados y barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, de la subpartida 3006.10.30) |
| 6005 36 | Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados) |
| 6005 44 | Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados) |
| 6006 10 | Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5 % en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos simil., así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados) |
| 6309 00 | Artículos de prendería consistentes en prendas y complementos "accesorios" de vestir, mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y artículos de moblaje, de todo tipo de materia textil, incl. el calzado y los artículos de sombrerería de todo tipo, con señales apreciables de uso y presentados a granel o en balas atadas, sacos o acondicionados simil. (exc. alfombras y otros revestimientos para el suelo, así como tapicerías) |
| 6802 92 | Piedras calizas, de cualquier forma (exc. mármol, travertinos y alabastro; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado "bordillos" y losas para pavimentos) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 6804 23 | Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (exc. de abrasivos naturales aglomerados o de cerámica, así como piedra pómez perfumada, piedras de afilar o pulir a mano y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista) |
| 6806 10 | Lana de escoria, de roca y lanas minerales simil., incl. mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas |
| 6806 90 | Mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. lana de escoria, de roca y lanas minerales simil.; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados; manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto; productos cerámicos) |
| 6807 10 | Artículos de asfalto o de materiales simil., por ejemplo betún de petróleo o breá mineral, en rollos |
| 6807 90 | Manufacturas de asfalto o de productos simil., por ejemplo, pez de petróleo o breá (exc. en rollos) |
| 6809 19 | Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso (exc. con adornos, revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, así como manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico) |
| 6810 91 | Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados |
| 6811 81 | Placas onduladas de celulosacemento o simil., que no contengan amianto |
| 6811 82 | Placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil., de celulosacemento o simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas) |
| 6811 89 | Artículos de fibrocemento de celulosa y simil., que no contengan amianto (exc. placas onduladas y demás placas, paneles, baldosas, losetas y artículos simil.) |
| 6813 89 | Guarniciones de fricción, por ejemplo, placas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas o plaquitas, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base sustancias minerales o de celulosa, incl. combinadas con materias textiles u otras materias (exc. que contengan amianto, y guarniciones para frenos) |
| 6814 90 | Mica trabajada y manufacturas de mica (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad; placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte) |
| 6901 00 | Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles, por ejemplo "kieselguhr", tripolita o diatomita, o de tierras silíceas análogas |
| 6904 10 | Ladrillos de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, así como ladrillos refractarios de la partida 6902) |
| 6905 10 | Tejas |
| 6905 90 | Elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos u artículos simil., de cerámica, de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, piezas cerámicas de construcción refractarias, así como tubos y demás piezas de construcción para canalizaciones y usos simil. y tejas) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 6906 00 | Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica (exc. productos de harinas síliceas fósiles o de tierras síliceas análogas, artículos de cerámica refractarios, conductos de humo, tubos fabricados especialmente para laboratorios, así como tubos aislantes y sus piezas de unión para usos eléctricos) |
| 6907 22 | Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, con un coeficiente de absorción > 0,5 % pero ≤ 10 % en peso (exc. cubos para mosaicos y piezas de acabado, de cerámica) |
| 6907 40 | Piezas de acabado, de cerámica |
| 6909 90 | Abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes simil., de cerámica, para transporte o envasado (exc. vasijas de pie de uso general para laboratorio, cántaros y jarros para el comercio y artículos de uso doméstico) |
| 7002 20 | Barras o varillas de vidrio, sin trabajar |
| 7002 31 | Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos, sin trabajar |
| 7002 32 | Tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal ≤ 5 × 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal ≤ 5 × 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C) |
| 7002 39 | Tubos de vidrio, sin trabajar (exc. tubos de vidrio con un coeficiente de dilatación lineal ≤ 5 × 10 ⁻⁶ por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C, así como de cuarzo o demás sílices fundidos) |
| 7003 30 | Perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo |
| 7004 20 | Hojas de vidrio, estirado o soplado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo |
| 7005 10 | Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armado) |
| 7005 30 | Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, armado, pero sin trabajar de otro modo |
| 7007 11 | Vidrio de seguridad endurecido "templado", de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, vehículos espaciales, barcos u otros vehículos |
| 7007 29 | Vidrio de seguridad contrachapado (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como vidrieras aislantes de paredes múltiples) |
| 7011 10 | Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, destinadas al alumbrado eléctrico |
| 7202 92 | Ferrovandio |
| 7207 12 | Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25 % en peso, de sección transversal rectangular pero no cuadrada, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor |
| 7208 25 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor ≥ 4,75 mm, decapados |
| 7208 90 | Productos laminados planos de hierro o acero, de anchura ≥ 600 mm, laminados en caliente y trabajados, sin revestir, chapar ni recubrir |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 7209 25 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 3 mm |
| 7209 28 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor $< 0,5$ mm |
| 7210 90 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos (exc. estañados, emplomados, cincados, revestidos de óxidos de cromo, o de cromo y óxidos de cromo, o de aluminio, pintados, barnizados o revestidos de plástico) |
| 7211 13 | Productos laminados planos anchos, llamados "planos universales", de hierro o acero sin alear, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de anchura > 150 mm pero < 600 mm y espesor ≥ 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve |
| 7211 14 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor $\geq 4,75$ mm (exc. los planos anchos, llamados "planos universales") |
| 7211 29 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono $\geq 0,25$ % en peso |
| 7212 10 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, estañados |
| 7212 60 | Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados |
| 7213 20 | Alambrón de acero de fácil mecanización, sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" (exc. con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado) |
| 7213 99 | Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" (exc. de sección circular con diámetro < 14 mm, alambrón de acero de fácil mecanización; alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado) |
| 7215 50 | Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío (exc. de acero de fácil mecanización) |
| 7216 10 | Perfiles en U, en I o en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm |
| 7216 22 | Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm |
| 7216 33 | Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura ≥ 80 mm |
| 7216 69 | Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. chapas con nervadura) |
| 7218 91 | Productos intermedios de acero inoxidable de sección transversal rectangular pero no cuadrada |
| 7219 24 | Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor < 3 mm |
| 7222 30 | Las demás barras de acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas, o simplemente forjadas, o forjadas u obtenidas de otro modo en caliente y trabajadas |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 7224 10 | Acero aleado, distinto del inoxidable, en lingotes o demás formas primarias (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua) |
| 7225 19 | Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio), de anchura ≥ 600 mm, de grano no orientado |
| 7225 30 | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados (exc. de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio") |
| 7225 99 | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio") |
| 7226 91 | Productos laminados planos de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llam. "magnético" "acero magnético al silicio") |
| 7228 30 | Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares "coronas") |
| 7228 60 | Barras de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p. (exc. de acero rápido o acero silico-manganeso, productos intermedios, productos laminados planos, laminados en caliente, y enrollados en espiras irregulares "coronas") |
| 7228 70 | Ángulos, perfiles y secciones de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, n.c.o.p. |
| 7228 80 | Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear |
| 7229 90 | Alambre de aceros aleados, distintos del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambón, así como el alambre de acero silico-manganeso) |
| 7301 20 | Ángulos, perfiles y secciones de hierro o acero, obtenidos por soldadura |
| 7304 24 | Tubos de entubación "casing" o de producción "tubing", sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas |
| 7305 39 | Tubos de sección circular, de diámetro exterior $> 406,4$ mm, de hierro o acero, soldados (exc. soldados longitudinalmente, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas) |
| 7306 50 | Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de aceros aleados distintos del acero inoxidable (exc. tubos de secciones Interior y exterior circulares y diámetro exterior $> 406,4$ mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, o tubos de entubación "casing" o de producción "tubing" de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas) |
| 7307 22 | Codos, curvas y manguitos, roscados |
| 7309 00 | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo |
| 7314 12 | Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas |
| 7318 24 | Pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero |
| 7320 20 | Muelles "resortes" helicoidales, de hierro o acero (exc. resortes espirales planos, muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas y amortiguadores de la sección 17) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 7322 90 | Generadores y distribuidores de aire caliente, incl. los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero |
| 7324 29 | Bañeras, de chapa de acero |
| 7407 10 | Barras y perfiles, de cobre refinado |
| 7408 11 | Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 6 mm |
| 7408 19 | Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 6 mm |
| 7409 11 | Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad) |
| 7409 19 | Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad) |
| 7409 40 | Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" y de cobre-níquel-cinc "alpaca", de espesor > 0,15 mm (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad) |
| 7411 29 | Tubos de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", a base de cobre-níquel "cuproníquel" o a base de cobre-níquel-cinc "alpaca") |
| 7415 21 | Arandelas, incl. las arandelas de muelle "resorte" y las arandelas de seguridad con resorte, de cobre |
| 7505 11 | Barras y perfiles, y alambre, de níquel sin alear, n.c.o.p. (exc. con aislamiento eléctrico) |
| 7505 21 | Alambre, de níquel sin alear (exc. con aislamiento eléctrico) |
| 7506 10 | Chapas, hojas y tiras, de níquel sin alear (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas") |
| 7507 11 | Tubos, de níquel sin alear |
| 7508 90 | Manufacturas de níquel |
| 7605 19 | Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música) |
| 7605 29 | Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre con aislamiento eléctrico y cuerdas armónicas para instrumentos de música) |
| 7606 92 | Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor > 0,2 mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular |
| 7607 20 | Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor ≤ 0,2 mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad) |
| 7611 00 | Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil. para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad > 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte) |
| 7612 90 | Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., incl. envases tubulares rígidos, de aluminio, para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de capacidad ≤ 300 l, n.c.o.p. |
| 7613 00 | Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 7616 10 | Puntas, clavos, grapas apuntadas (excepto las de la partida 8305), tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos simil. |
| 7804 11 | Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte) |
| 7804 19 | Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo — Chapas, hojas y tiras — Las demás |
| 7905 00 | Chapas, hojas y tiras, de cinc |
| 8001 20 | Aleaciones de estaño, en bruto |
| 8003 00 | Barras, perfiles y alambre, de estaño |
| 8007 00 | Manufacturas de estaño |
| 8101 10 | Polvo de wolframio "tungsteno" |
| 8102 97 | Desperdicios y desechos de molibdeno (exc. cenizas y residuos que contengan molibdeno) |
| 8105 90 | Manufacturas de cobalto |
| 8109 31 | Desperdicios y desechos, de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso |
| 8109 39 | Desperdicios y desechos, de circonio — Los demás |
| 8109 91 | Manufacturas de circonio — Con un contenido de hafnio inferior a 1 parte de hafnio por 500 partes de circonio en peso |
| 8109 99 | Manufacturas de circonio — Las demás |
| 8202 20 | Hojas de sierra de cinta, de metal común |
| 8207 60 | Útiles de escariar o brochar |
| 8208 10 | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar metal |
| 8208 20 | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para trabajar madera |
| 8208 30 | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria |
| 8208 90 | Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos — Las demás |
| 8301 20 | Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles, de metal común |
| 8301 70 | Llaves presentadas aisladamente |
| 8302 30 | Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles |
| 8307 10 | Tubos flexibles de hierro o acero, incl. con accesorios |
| 8309 90 | Tapones y tapas, incl. las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común (exc. tapas corona) |
| 8402 12 | Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora |
| 8402 19 | Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas |

| Código NC | Denominación del producto |
|------------|---|
| 8402 20 | Calderas denominadas "de agua sobrecalentada" |
| 8402 90 | Calderas de vapor (generadores de vapor) (excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión); calderas denominadas "de agua sobrecalentada" — Partes |
| 8404 10 | Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403, por ejemplo, economizadores, recalentadores, deshollinadores y recuperadores de gas |
| 8404 20 | Condensadores para máquinas de vapor |
| 8404 90 | Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores — Partes |
| 8405 90 | Partes de generadores de gas pobre "gas de aire" o de gas de agua; partes de generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, n.c.o.p. |
| 8406 90 | Turbinas de vapor — Partes |
| 8412 10 | Propulsores a reacción (excepto los turborreactores) |
| 8412 21 | Motores hidráulicos — con movimiento rectilíneo (cilindros) |
| 8412 29 | Motores hidráulicos — Los demás |
| 8412 39 | Motores neumáticos — Los demás |
| 8414 90 | Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro — Partes |
| 8415 83 | Los demás aparatos y máquinas para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico — sin equipo de enfriamiento |
| 8416 10 | Quemadores de combustibles líquidos |
| 8416 20 | Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles sólidos pulverizados o de gases, incl. los mixtos |
| 8416 30 | Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares (exc. quemadores) |
| 8416 90 | Partes de quemadores para la alimentación de hogares, como alimentadores mecánicos, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares |
| 8417 20 | Hornos de panadería, pastelería o galletería, que no sean eléctricos |
| 8419 19 | Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos (exc. de calentamiento instantáneo de gas, así como las calderas de calefacción central) |
| 8420 99 | Partes de calandrias y laminadores (excepto para metal o vidrio), y cilindros para estas máquinas — Los demás |
| 8421 19 | Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas — Las demás |
| 8421 91 | Partes de centrifugadoras, incl. de secadoras centrífugas |
| 8424 89 40 | Aparatos mecánicos para proyectar, dispersar o pulverizar utilizados, exclusiva o principalmente, en la fabricación de circuitos impresos o placas de circuitos impresos |
| 8424 90 20 | Piezas de los aparatos mecánicos de la subpartida 8424 89 40 |
| 8425 11 | Polipastos, con motor eléctrico |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 8426 12 | Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente |
| 8426 99 | Mástiles de carga; grúas, incluidos los cables aéreos ("blondines"); puentes rodantes, pórticos de descarga o de manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa — Los demás |
| 8428 20 | Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos |
| 8428 32 | Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de cangilones |
| 8428 33 | Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías — Los demás, de banda o correa |
| 8428 90 | Las demás máquinas y aparatos |
| 8429 19 | Topadoras frontales (<i>bulldozers</i>) y topadoras angulares (<i>angledozers</i>) — Las demás |
| 8429 59 | Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras — Las demás |
| 8430 10 | Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares |
| 8430 39 | Cortadoras y arrancadoras, de carbón o de rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías — Las demás |
| 8439 10 | Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas |
| 8439 30 | Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón |
| 8440 90 | Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos — Partes |
| 8441 30 | Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares (excepto por moldeado) |
| 8442 40 | Partes de estas máquinas, aparatos o material |
| 8443 13 | Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset |
| 8443 15 | Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos |
| 8443 16 | Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos |
| 8443 17 | Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado) |
| 8443 91 | Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442 |
| 8444 00 | Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial |
| 8448 11 | Maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados |
| 8448 19 | Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 — Los demás |
| 8448 33 | Husos y sus aletas, anillos y cursores |
| 8448 42 | Peines, lizos y cuadros de lizos |
| 8448 49 | Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares — Los demás |
| 8448 51 | Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas |
| 8451 10 | Máquinas para limpieza en seco |
| 8451 29 | Máquinas para secar — Las demás |
| 8451 30 | Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 8451 90 | Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 8450) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas de fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas — Partes |
| 8453 10 | Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel |
| 8453 80 | Las demás máquinas y aparatos |
| 8453 90 | Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel (excepto las máquinas de coser) — Partes |
| 8454 10 | Convertidores |
| 8459 10 | Unidades de mecanizado de correderas |
| 8459 70 | Las demás máquinas de roscar, incluso aterrajar |
| 8461 20 | Máquinas de limar o mortajar, para metal, carburos metálicos o cermet |
| 8461 30 | Máquinas de brochar para metal, carburos metálicos o cermet |
| 8461 40 | Máquinas de tallar o acabar engranajes |
| 8461 90 | Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte — Las demás |
| 8465 20 | Centros de mecanizado |
| 8465 93 | Máquinas de amolar, lijar o pulir |
| 8465 94 | Máquinas de curvar o ensamblar |
| 8466 10 | Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática |
| 8466 91 | Otras partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo — Para máquinas de la partida 8464 |
| 8466 92 | Otras partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 8456 a 8465, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo — Para máquinas de la partida 8465 |
| 8472 10 | Copiadoras, incluidos los mimeógrafos |
| 8472 30 | Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos (estampillas) |
| 8473 21 | Partes y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470 10, 8470 21 o 8470 29 |
| 8474 10 | Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar |
| 8474 39 | Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar — Los demás |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 8474 80 | Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición — Las demás máquinas y aparatos |
| 8475 21 | Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos |
| 8475 29 | Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Las demás |
| 8475 90 | Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas — Partes |
| 8477 40 | Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado |
| 8477 51 | De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticos) o de moldear o formar cámaras para neumáticos |
| 8479 10 | Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos |
| 8479 30 | Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho |
| 8479 50 | Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte |
| 8479 90 | Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84 — Partes |
| 8480 20 | Placas de fondo para moldes |
| 8480 30 | Modelos para moldes |
| 8480 60 | Moldes para materia mineral |
| 8481 10 | Válvulas reductoras de presión |
| 8481 20 | Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas |
| 8481 40 | Válvulas de alivio o seguridad |
| 8482 20 | Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos |
| 8482 91 | Bolas, rodillos y agujas |
| 8482 99 | Las demás |
| 8484 10 | Juntas metaloplásticas |
| 8484 20 | Juntas mecánicas de estanqueidad |
| 8484 90 | Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad — Los demás |
| 8501 33 | Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW |
| 8501 62 | Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA |
| 8501 63 | Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA |
| 8501 64 | Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos — De potencia superior a 750 kVA |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 8502 31 | Grupos electrógenos de energía eólica |
| 8502 39 | Los demás grupos electrógenos — Los demás |
| 8502 40 | Convertidores rotativos eléctricos |
| 8504 33 | Transformadores de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA |
| 8504 34 | Transformadores de potencia superior a 500 kVA |
| 8505 20 | Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos |
| 8506 90 | Pilas y baterías de pilas, eléctricas — Partes |
| 8507 30 | Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares — De níquel-cadmio |
| 8514 31 | Hornos de haces de electrones |
| 8525 50 | Aparatos emisores |
| 8530 90 | Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608) — Partes |
| 8532 10 | Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva $\geq 0,5$ kvar "condensadores de potencia" |
| 8533 29 | Las demás resistencias fijas — Las demás |
| 8535 30 | Seccionadores e interruptores |
| 8535 90 | Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V — Los demás |
| 8539 41 | Lámparas de arco |
| 8540 20 | Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo |
| 8540 60 | Los demás tubos catódicos |
| 8540 79 | Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones) (excepto los controlados por rejillas) — Los demás |
| 8540 81 | Tubos receptores o amplificadores |
| 8540 89 | Las demás lámparas, tubos y válvulas — Los demás |
| 8540 91 | Partes de tubos de rayos catódicos; |
| 8540 99 | Las demás |
| 8543 10 | Aceleradores de partículas |
| 8547 90 | Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas (excepto los aisladores de la partida 8546); tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente — Los demás |
| 8602 90 | Locomotoras y locotractores (exc. los de fuente externa de electricidad o de acumuladores eléctricos, así como las locomotoras diésel-eléctricas) |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|--|
| 8604 00 | Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías) |
| 8606 92 | Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles) — Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm |
| 8701 21 | Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) |
| 8701 22 | Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico |
| 8701 23 | Tractores de carretera para semirremolques — Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico |
| 8701 24 | Tractores de carretera para semirremolques — Únicamente propulsados con motor eléctrico |
| 8701 30 | Tractores de orugas (exc. motocultores) |
| 8704 10 | Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras |
| 8704 22 | Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t: |
| 8704 32 | Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías — De peso total con carga máxima superior a 5 t |
| 8705 20 | Camiones automóviles para sondeo o perforación |
| 8705 30 | Camiones de bomberos |
| 8705 90 | Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos) — Los demás |
| 8709 90 | Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes — Partes |
| 8716 20 | Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola |
| 8716 39 | Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías — Los demás |
| 9010 10 | Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico |
| 9015 40 | Instrumentos y aparatos de fotogrametría |
| 9015 80 | Los demás instrumentos y aparatos |
| 9015 90 | Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (excepto las brújulas); telémetros — Partes y accesorios |
| 9029 10 | Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares |
| 9031 20 | Bancos de pruebas |
| 9032 81 | Los demás instrumentos y aparatos automáticos para regulación o control automáticos — Hidráulicos o neumáticos — Los demás |

| Código NC | Denominación del producto |
|-----------|---|
| 9401 10 | Asientos para aeronaves |
| 9401 20 | Asientos para vehículos automóviles |
| 9403 30 | Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas |
| 9406 10 | Construcciones prefabricadas de madera |
| 9406 90 | Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o montadas — Las demás |
| 9606 30 | Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones |
| 9608 91 | Plumillas y puntos para plumillas |
| 9612 20 | De fibras sintéticas o artificiales, con una anchura inferior a 30 mm, contenidas permanentemente en cartuchos de plástico o metal, de los tipos utilizados en las máquinas de escribir automáticas, equipos de tratamiento automático de la información y otras máquinas.» |

ANEXO VIII

En el Reglamento (UE) n.º 833/2014 se añade el anexo siguiente:

«ANEXO XXVIII

Precios a que se refiere el artículo 3 quince, apartado 6, letra a)

[cuadro con los códigos NC de los productos y los precios correspondientes facilitados por el organismo de fijación de precios de la Coalición de Límites de Precios].

ANEXO IX

En el Reglamento (UE) n.º 833/2014 se añade el anexo siguiente:

«ANEXO XXIX

Lista de proyectos a que se refiere el artículo 3 *quindecies*, apartado 6, letra c)

| Ámbito de aplicación de la exención | Fecha de aplicación | Fecha de expiración |
|---|------------------------|----------------------|
| El transporte por buque a Japón (así como la asistencia técnica, los servicios de corretaje, la financiación o la asistencia financiera relacionados con dicho transporte) de petróleo crudo clasificado en el código NC 2709 00 mezclado con condensado, procedente del proyecto Sakhalin-2 (Сахалин-2), situado en Rusia. | 5 de diciembre de 2022 | 5 de junio de 2023.» |